



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



GACETA MUNICIPAL

AÑO 1 No. 042

Cocotitlán, Estado de México a 28 de noviembre de 2025.



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 91, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables; la Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, que será responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de información, de carácter permanente e interés público, en él se publica la normatividad del Municipio, Reglamentos, Manuales, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, y demás disposiciones de carácter general que emita el H. Ayuntamiento o las autoridades administrativas.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, Lic. Juan Emanuel García Juárez, en términos del artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

CONTENIDO.

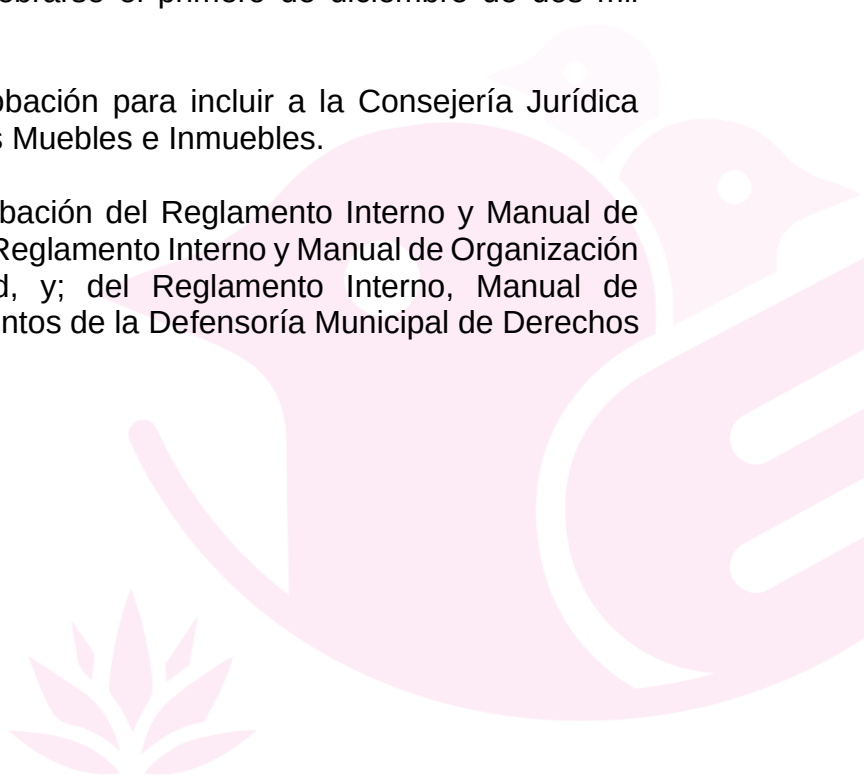
Acuerdos aprobados por cabildo en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cocotitlán celebrada el 26 de noviembre de 2025.

4. Propuesta y, en su caso, aprobación para Declarar Oficial como Recinto de la Sesión Ordinaria de Cabildo con carácter de Solemne con motivo del Primer Informe de Gobierno Municipal a la “Explanada Municipal” a celebrarse el primero de diciembre de dos mil veinticinco.

5. Propuesta y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día relativo a la Sesión Solemne de Cabildo a celebrarse el primero de diciembre de dos mil veinticinco.

6. Propuesta y, en su caso, aprobación para incluir a la Consejería Jurídica como integrante del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.

7. Propuesta y, en su caso, aprobación del Reglamento Interno y Manual de Organización del Juzgado Cívico; del Reglamento Interno y Manual de Organización de la Coordinación de la Juventud, y; del Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ACUERDOS

Acuerdos aprobados por cabildo en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cocotitlán celebrada el 26 de noviembre de 2025.

En Cocotitlán, Estado de México, siendo las diez (10) horas con nueve (9) minutos del día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), reunidos en la sede que ocupa la “Sala de Cabildo” de este Ayuntamiento de Cocotitlán, sito en Avenida Salto del Agua s/n, Barrio Techichilco, sin número, C.P. 56680, Municipio de Cocotitlán, los CC. Miguel Artemio Florín Florín, Presidente Municipal Constitucional; C. Blanca Nieves Espinosa Segovia, Síndica Municipal; C. Juan Carlos Castillo Castillo, Primer Regidor; C. Elizabeth Castillo del Castillo, Segunda Regidora; C. Miguel Ángel Zamorano Fonseca, Tercer Regidor; C. Beatriz Castillo Montoya, Cuarta Regidora; C. Gabriel Alberto Aguilar Romero, Quinto Regidor; C. Oscar Muñoz Guzmán, Sexto Regidor; C. Carlos Inclán Altamirano, Séptimo Regidor; y, el C. Juan Emanuel García Juárez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 27, 28 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se procede a llevar a cabo la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, de la cual se hace constar lo siguiente:

4. Propuesta y, en su caso, aprobación para Declarar Oficial como Recinto de la Sesión Ordinaria de Cabildo con carácter de Solemne con motivo del Primer Informe de Gobierno Municipal a la “Explanada Municipal” a celebrarse el primero de diciembre de dos mil veinticinco.

Exposición de Motivos.

Conforme a lo establecido en el artículo 20, fracción III, del Reglamento del Cabildo, se señala que una de las clasificaciones de las sesiones es la de Solemnes.

El artículo 25 del citado Reglamento dispone que serán Solemnes las sesiones en los casos que ahí se indican. En su fracción I establece que tendrán dicho carácter cuando el Presidente Municipal rinda el informe anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Por su parte, el artículo 27 del Reglamento de Cabildo establece que las sesiones del Cabildo se celebrarán en el recinto denominado “Salón de Cabildos”, ubicado en la planta alta del Palacio Municipal de Cocotitlán, y que, cuando la solemnidad del caso lo requiera, podrán realizarse en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Por lo anterior, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo, es necesaria la aprobación del Cabildo para declarar como recinto oficial de la Sesión Ordinaria de Cabildo con carácter de Solemne y con motivo del Primer Informe de Gobierno Municipal, la “Explanada Municipal”, ubicada frente al Palacio Municipal, en Avenida Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, Estado de México.

ACUERDO 176.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta para Declarar Oficial como Recinto de la Sesión Ordinaria de Cabildo con carácter de Solemne con motivo del Primer Informe de Gobierno Municipal a la “Explanada Municipal” a celebrarse el primero de diciembre de dos mil veinticinco; ha sido aprobada por UNANIMIDAD, con un total de 9 votos por su aprobación, 0 por la negativa y 0 abstenciones de las y los integrantes de este Cabildo.

SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.

5. Propuesta y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día relativo a la Sesión Solemne de Cabildo a celebrarse el primero de diciembre de dos mil veinticinco.

Exposición de Motivos.

Conforme a lo establecido en el artículo 20, fracción III, del Reglamento del Cabildo, se señala que una de las clasificaciones de las sesiones es la de Solemnes.

El artículo 25 del citado Reglamento dispone que serán Solemnes las sesiones en los casos que ahí se indican. En su fracción I establece que tendrán dicho carácter cuando el Presidente Municipal rinda el informe anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal. En el párrafo segundo se dispone que: En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

Por lo cual, se remitió a las y los integrantes del Cabildo el Orden del Día propuesto de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo con carácter de Solemne a realizarse el 01 de diciembre del presente año, para su conocimiento y análisis.

ACUERDO 177.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta del proyecto de orden del día relativo a la Sesión Solemne de Cabildo a celebrarse el primero de

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

diciembre de dos mil veinticinco; ha sido aprobada por UNANIMIDAD, con un total de 9 votos por su aprobación, 0 por la negativa y 0 abstenciones de las y los integrantes de este Cabildo.

SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.

6. Propuesta y, en su caso, aprobación para incluir a la Consejería Jurídica como integrante del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.

Exposición de Motivos.

El pasado 12 de febrero del presente año se realizó la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo. En dicha sesión, en el punto 10 se aprobó la conformación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, integrándose de la siguiente manera:

Dependencia	Cargo
Secretaría del Ayuntamiento	Presidencia del Comité
Contraloría Interna	Secretaría Ejecutiva
Sindicatura Municipal	Vocal 1
Tesorería Municipal	Vocal 2

Con el objetivo de fortalecer las funciones del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Cocotitlán, se considera pertinente la incorporación de la Consejería Jurídica Municipal como integrante permanente del mismo.

La participación de dicha área permitirá garantizar un adecuado respaldo legal en los procesos relacionados con la adquisición, regularización, desincorporación y resguardo de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal. Su intervención contribuirá a que todas las acciones emprendidas por el Comité se realicen con estricto apego a la normatividad vigente, asegurando certeza jurídica y transparencia administrativa.

Asimismo, la presencia de la Consejería Jurídica coadyuvará en la revisión y actualización de la documentación legal de los inmuebles municipales, en la validación de dictámenes técnicos, así como en la emisión de opiniones jurídicas sobre procedimientos de baja, transferencia o donación de bienes, promoviendo la legalidad en la gestión patrimonial del Ayuntamiento.

Por lo anterior, en la pasada Sesión Ordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles celebrada el 21 de noviembre del presente año se presentó dentro del orden del día, el punto 3. Presentación y, en su caso, aprobación de la solicitud al

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Cabildo para incorporar como integrante del Comité a la Consejería Jurídica del Municipio de Cocotitlán. Dicho acuerdo se aprobó por Unanimidad de Votos de los integrantes del Comité.

ACUERDO 178.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta para incluir a la Consejería Jurídica como integrante del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles; ha sido aprobada por UNANIMIDAD, con un total de 9 votos por su aprobación, 0 por la negativa y 0 abstenciones de las y los integrantes de este Cabildo.

SEGUNDO. – Se notifica el presente acuerdo al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles para su conocimiento y se realicen los procedimientos a los que haya lugar. Se notifica a la Consejería Jurídica para su conocimiento.

TERCERO. – Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.

7. Propuesta y, en su caso, aprobación del Reglamento Interno y Manual de Organización del Juzgado Cívico; del Reglamento Interno y Manual de Organización de la Coordinación de la Juventud, y; del Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Exposición de Motivos.

El pasado 24 de noviembre de 2025, la Coordinadora de Mejora Regulatoria remitió el oficio CMR/074/2025; del mismo modo, la Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal remitió el oficio 4R/MC/OI/86/2025; en ambos casos para solicitar la presentación para su análisis y, en su caso, aprobación de distintos Reglamentos Internos, Manuales de Organización y de Procedimientos de la Coordinación de la Juventud y Defensoría de los Derechos Humanos y; así como, Reglamento Interno y Manual de Organización del Juzgado Cívico, con ello, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con el propósito de que estos instrumentos administrativos de orden público, de interés social y observancia obligatoria sea parte de la información que el Gobierno Municipal ofrece a la ciudadanía a través de su página y cumpla con la disposición que establece la ley.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ACUERDO 179.-

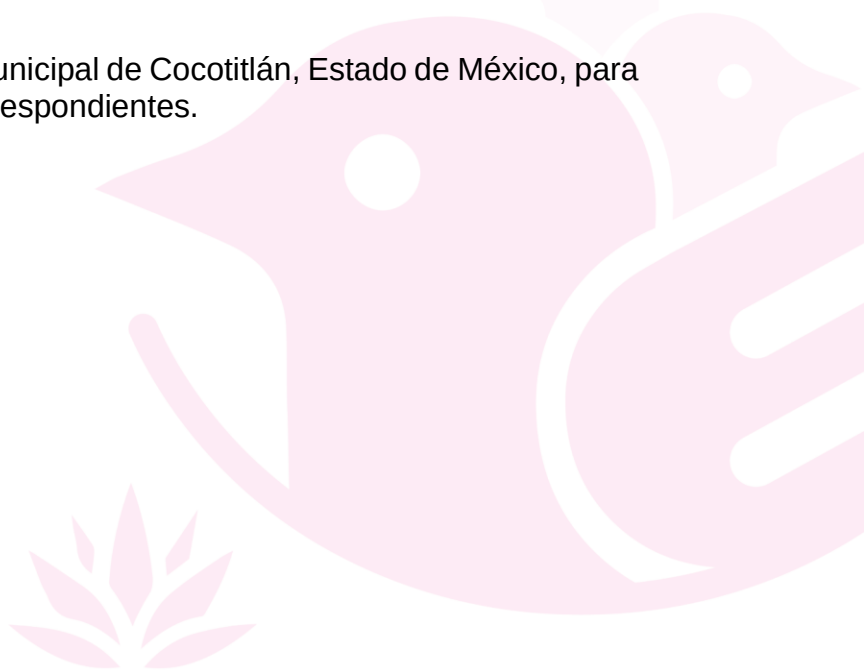
PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia la propuesta del Reglamento Interno, Manual de Organización y de Procedimientos de la Coordinación de la Juventud; ha sido aprobada por UNANIMIDAD, con un total de 9 votos por su aprobación, 0 por la negativa y 0 abstenciones de las y los integrantes de este Cabildo.

SEGUNDO. – La Secretaría informa a la Presidencia la propuesta del Reglamento Interno, Manual de Organización y de Procedimientos de la Defensoría de los Derechos Humanos

TERCERO. – La Secretaría informa a la Presidencia la propuesta el Reglamento Interno y Manual de Organización del Juzgado Cívico.

CUARTO. – Se notifican los presentes acuerdos aprobados referentes a los Reglamentos Internos, Manuales de Organización y de Procedimientos de la Coordinación de la Juventud y Defensoría de los Derechos Humanos y; así como, el Reglamento Interno y Manual de Organización del Juzgado Cívico les serán notificados a la Coordinación de Mejora Regulatoria y la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal para los trámites a los que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD 2025



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROEMIO.

El H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Cocotitlán, Estado de México 2025-2027. En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 122 y 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 1.5, 2.9 fracciones I, VII, VIII y XXV y 4.7 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; artículos 31 fracciones I y XXIII y 164 de la ley orgánica municipal del Estado de México; artículos 3, 89, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 133 del Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Cocotitlán 2025-2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La forma básica de organización territorial y política de la república mexicana se encuentra conformada por el municipio, y cuyo gobierno depende de la integración del ayuntamiento, un organismo con personalidad jurídica propia, con facultades para elaborar sus propios reglamentos y otras disposiciones administrativas que le sean de utilidad para regular la dinámica social que acontece en su territorio, en estricto apego a los ordenamientos legales propuestos por el estado y la federación. Contar con normas claras que regulen la relación entre servidores públicos, ciudadanos y el ayuntamiento, es fundamental para brindar un servicio público responsable y de calidad. De ahí la importancia de un reglamento interno de la Coordinación. El presente documento tiene por objeto informar al ciudadano y al servidor público sobre la forma de organización interna de la Coordinación Municipal de la Juventud, sus facultades y atribuciones. el presente reglamento parte de la necesidad que existe para dejar en claro las atribuciones y facultades de los que integran la Coordinación con el objetivo de procurar el buen funcionamiento de las dependencias de la administración pública de Cocotitlán y es menester establecer las formas más adecuadas para alcanzar los fines de dicha Coordinación de la Juventud, de esta manera, es necesario sentar las bases de su estructura orgánica, operación y funcionamiento, mediante la expedición de su propio reglamento interno, el cual establece y delimita específicamente cada una de las atribuciones y facultades con las que cuenta dicha Coordinación.



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Este reglamento abarca todas las actividades, procedimientos y estrategias implementadas por la Coordinación, garantizando la correcta aplicación de programas orientados al bienestar de los jóvenes. Además, define los mecanismos de colaboración entre las diferentes áreas del Ayuntamiento y otros actores clave para lograr una adecuada articulación de esfuerzos en pro del desarrollo juvenil.

CONSIDERANDOS.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, adoptada el 25 de septiembre de 2015 por todos los estados miembro de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se recoge en la declaración final de la Cumbre de Desarrollo Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Entró en vigor el 1 de enero de 2016 y da un plazo de 15 años para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas. Se inspira en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración del Milenio y los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas como las de desarrollo sostenible o población. La Agenda 2030 pretende ser un instrumento para la lucha a favor del desarrollo humano sostenible en todo el planeta y para ello define 17 objetivos, los denominados "Objetivos de Desarrollo Sostenible", que contienen a su vez 169 metas, entre las que se incluyen temáticas clásicas de las agendas de desarrollo, tales como pobreza, hambre, desigualdad, etc., pero también otras (agua y saneamiento, crecimiento económico, infraestructuras, cambio climático, energía, biodiversidad, género, etc.), más relacionadas con el medioambiente y que interpelan a todos los países.



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE COCOTITLÁN.

TITULO I, CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que ha de observar la Coordinación Municipal de la Juventud para su organización interna y buen funcionamiento.

Artículo 2.- La Coordinación Municipal de la Juventud constituye una dependencia de Desarrollo social.

Artículo 3.- La Coordinación Municipal de la Juventud será competente para conocer y realizar los asuntos que le sean turnados en relación a su materia de aplicación y las leyes federales, estatales, los reglamentos, normas oficiales vigentes y cualquier tipo de convenio le confieran inicialmente al Municipio.

CAPÍTULO II. De la Dirección y sus áreas de atención.

Artículo 4.- Para el desempeño de sus funciones y poder alcanzar sus objetivos, la Coordinación Municipal de la Juventud contará con las siguientes áreas de atención: Pláticas enfocadas a la Población Juvenil, Concursos Juveniles, Actividades enfocadas a la Prevención de Adicciones y Jornadas asistenciales a la Comunidad Juvenil.

Artículo 5.- La Coordinación Municipal de la Juventud tendrá como titular a un Coordinador, propuesto y señalado por el Presidente Municipal.

Artículo 6.- El Coordinador Municipal de la Juventud tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir el desarrollo interno de la Coordinación;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente Municipal le delegue o le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Elaborar los manuales de organización y procedimientos internos de la Coordinación;

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de Coordinador a su cargo y proponer los cambios de organización que así se requieran;

V. Proponer mejoras, y realizar estas mismas para el buen funcionamiento de esta Coordinación;

XII. Integrar el informe operativo anual de la Coordinación.

CAPÍTULO III. De las Áreas de Atención.

Artículo 7.- La Coordinación Municipal de la Juventud atenderá los siguientes asuntos:

- Platicas
- Concursos
- Prevención de Adicciones, y
- Jornadas Asistenciales

Artículo 8.- Se atenderán las actividades encaminadas al buen desarrollo de procedimientos de cordialidad y servicios para la comunidad Juvenil.

Artículo 9.- La Coordinación Municipal de la Juventud de igual forma atenderá los asuntos relacionados con:

- Deporte.
- Cultura.
- Educación.
- Seguridad.
- Salud.

Artículo 10.- Para el mejor desempeño de la Coordinación y de los asuntos señalados en los artículos que preceden, se llevará a cabo las siguientes funciones:

I. Contar con una Agenda con Nombres, Números Telefónicos de los Directores de las Instituciones Educativas del Municipio y delegación.

II. Trabajar en conjunto por el bienestar de los Jóvenes.

Artículo 11.- Lo no previsto en el presente reglamento, será regulado por la Ley de la Juventud del Estado de México.


"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

VALIDACIÓN

Elaboro: C. Cristian Miguel Almazan Espíndola, Coordinador del Instituto Municipal de la Juventud.

Autorizo: C. Cristian Miguel Almazan Espíndola, coordinador del Instituto Municipal de la Juventud.

Valido Cabildo 2025-2027

- Miguel Artemio Florín Florín

Presidente municipal constitucional de Cocotitlán

- C. Blanca Nieves Espinosa Segovia

Síndico Municipal

- C. Juan Carlos Castillo Castillo

Primer Regidor

- C. Elizabeth Castillo del Castillo

Segunda Regidor

- C. Miguel Ángel Zamorano Fonseca

Tercer Regidor

- C. Beatriz Castillo Montoya

Cuarta Regidor

- C. Gabriel Alberto Aguilar Romero

Quinto Regidor

- C. Oscar Muñoz Guzmán

Sexto regidor

- C. Carlos Inclán Altamirano

Séptimo Regidor



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Hoja de actualización

Fecha de actualización: 19/10/2025.

Descripción: se concluye la elaboración del manual de procedimientos de la coordinación del instituto municipal de la juventud 2025-2027, derogando el manual de procedimientos de la administración 2022-2024.

Distribución: Coordinación Municipal de la juventud
Estrados de la Secretaria del
Ayuntamiento
Presidencia Municipal
Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD 2025

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

1. MISIÓN.

Fomentar, Impulsar y promover el desarrollo integral de los jóvenes sin distinción alguna y contribuir a la integración de los mismos a la vida municipal en los ámbitos político, económico, social cultural y de otros tipos, además de garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan sus respeto y participación dentro de municipio.

2. VISIÓN.

Ser una dependencia rectora que logre que la juventud eleve su calidad de vida , fomentando el desarrollo de las capacidades intelectuales, creativas físicas y sociales de este sector de la población, de esta forma lograremos ser parte de la formación de ciudadanos comprometidos con su desarrollo personal y social , así mismo para evaluar el nivel de vida de la juventud del municipio, que la práctica y el ejercicio de acciones de participación ciudadana, con una nueva generación de adolescentes que se eleven como profesionistas capaces de producir un estatus que genere valor público.

3. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

Fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el estado de México, así como implementar políticas públicas encaminadas a su atención integral.

Estrategias Prioritarias:

- I. Impulsar la creación, diversificación y fortalecimiento de mecanismos de participación en los asuntos públicos para las personas jóvenes para reafirmar su inclusión en los procesos de toma de decisiones.
- II. Fomentar entre las personas jóvenes una cultura cívica, de conocimiento de sus derechos y respeto al Estado de Derecho para fortalecer el ejercicio de su ciudadanía.
- III. Prevenir la discriminación estructural que pesa sobre las personas jóvenes a fin de erradicar los estereotipos, prejuicios y asimetrías que sustentan las brechas de desigualdad social que las afectan.
- IV. Impulsar una educación pertinente y de calidad para todas las juventudes, a fin de contribuir al ejercicio pleno de sus derechos sociales.



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- V. Impulsar el acceso a servicios de salud integrales y de calidad que atiendan las necesidades específicas de las juventudes, a fin de contribuir al ejercicio pleno de sus derechos sociales.
- VI. Impulsar el goce y la libre manifestación cultural y creativa para todas las juventudes, a fin de contribuir al ejercicio pleno de sus derechos sociales.
- VII. Apoyar la práctica del deporte y la cultura física para todas las juventudes, a fin de contribuir al ejercicio pleno de sus derechos sociales.
- VIII. Promover el ejercicio del derecho al trabajo digno para todas las juventudes, a fin de generar condiciones propicias para la adecuada continuidad de su curso de vida.
- IX. Planear, controlar, dirigir y evaluar los programas establecidos en el plan de trabajo.
- X. Promocionar el desarrollo y sano esparcimiento de los jóvenes en el municipio.
- XI. Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales del instituto.

4. ATRIBUCIONES.

La Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud, de acuerdo al Bando municipal del gobierno Cocotitlán, en su artículo 97. Refiere que las atribuciones de esta coordinación son las siguientes:

- I. Crear programas sociales y culturales destinadas al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes.
- II. Diseñar e instrumentar un programa municipal para la prevención, atención y erradicación de las adicciones.
- III. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.
- IV. Habilitar sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este bando Municipal, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

5. MARCO JURÍDICO.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 2, 115 fracción II.
- II. Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 1, 2, 3 y 4.
- III. Ley de la Juventud del Estado de México.
- IV. Bando Municipal del Gobierno de Cocotitlán 2025, capítulo XVI, artículo 133.



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

6. ORGANIGRAMA

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

DESARROLLO SOCIAL



**COORDINACIÓN
MUNICIPAL DE LA
JUVENTUD**



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

7. OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COORDINADOR MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

- Crear programas sociales y culturales, destinadas al desarrollo integral de la juventud y promover la participación individual y colectiva de los jóvenes.
- Diseñar programas municipales para la prevención, atención y erradicación de las adicciones.
- Desarrollar oportunidades para el empleo juvenil.
- Ejecutar acciones que motiven a las y los jóvenes del municipio.
- Fomentar actividades para la atención de las y los jóvenes para el impulso de su desarrollo social.
- Motivar a la juventud proyectos académicos para el desarrollo de sus aptitudes.
- Mantener comunicación y coordinación con las unidades administrativas que conforman el instituto para la ejecución de programas gestionados.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

VALIDACIÓN

Elaboro: C. Cristian Miguel Almazán Espíndola, Coordinador del Instituto Municipal de la Juventud.

Autorizo: C. Cristian Miguel Almazán Espíndola, coordinador del Instituto Municipal de la Juventud.

Valido Cabildo 2025-2027

- Miguel Artemio Florín Florín
- Presidente municipal constitucional de Cocotitlán
- C. Blanca Nieves Espinosa Segovia
- Síndico Municipal
- C. Juan Carlos Castillo Castillo
- Primer Regidor
- C. Elizabeth Castillo del Castillo
- Segunda Regidor
- C. Miguel Ángel Zamorano Fonseca
- Tercer Regidor
- C. Beatriz Castillo Montoya
- Cuarta Regidor
- C. Gabriel Alberto Aguilar Romero
- Quinto Regidor
- C. Oscar Muñoz Guzmán
- Sexto regidor
- C. Carlos Inclán Altamirano
- Séptimo Regidor



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 19/OCTUBRE/2025

**DESCRIPCIÓN: SE CONCLUYE ELABORACIÓN DEL
MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
ADMINISTRACIÓN 2025–2027.**

**DISTRIBUCIÓN: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
ESTRADOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA**





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (CIMJUVE)

Fecha de creación: octubre de 2025

Versión: 2025

juventud@cocotitlan.gob.mx

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
OBJETIVOS	3
PROCEDIMIENTO 1. REALIZAR PLATICAS ENFOCADAS A LA POBLACIÓN JOVEN	4
DIAGRAMA 1: SOLICITUDES PARA REALIZAR PLATICAS	5
PROCEDIMIENTO 2: CONCURSOS JUVENILES.....	6
DIAGRAMA 2: COMO SE REALIZAN LAS CONVOCATORIAS, DIFUSIÓN DE LOS CONCURSOS JUVENILES.....	7
PROCEDIMIENTO 3 ACTIVIDADES ENFOCADAS A LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES	8
DIAGRAMA 3: SOLICITUD DE ACTIVIDADES A DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES	9
PROCEDIMIENTO 4 JORNADAS ASISTENCIALES A COMUNIDAD JUVENIL.....	10
DIAGRAMA 4: JORNADAS ASISTENCIALES	11
HOJA DE VALIDACIÓN	12





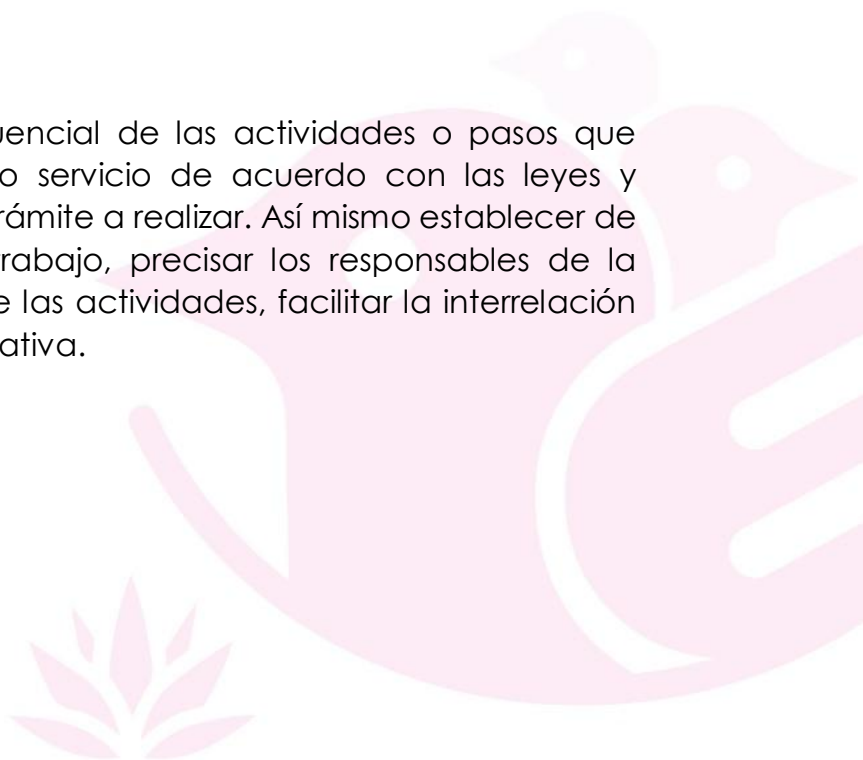
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

INTRODUCCIÓN.

El presente Manual de Procedimientos tiene como propósito ser una guía clara y específica que garantice la operación y desarrollo de las diferentes actividades de la Coordinación Municipal de la Juventud para la realización de cualquier trámite que le compete a la coordinación, así como de servir como un instrumento de apoyo. Esta comprende en forma ordenada, secuencial y detallada las operaciones de los procedimientos a seguir para cada actividad, promoviendo el buen desarrollo administrativo de la coordinación y dando cumplimiento con los procedimientos del manual, de la misma forma contempla la red de procesos, los métodos de trabajo o forma de realizar una actividad o tarea, lista de documentos requeridos, el desarrollo de procedimientos con sus respectivos diagramas de flujo y formatos utilizados, garantizando un mayor cordialidad y servicios eficaces para la ciudadanía de Delegación de San Andrés Metla y la Cabecera Municipal de Cocotitlán.

OBJETIVOS.

Describir el método y orden secuencial de las actividades o pasos que siguen para obtener un trámite o servicio de acuerdo con las leyes y normativas aplicables para cada trámite a realizar. Así mismo establecer de manera formal los métodos de trabajo, precisar los responsables de la ejecución, control y evaluación de las actividades, facilitar la interrelación entre ellos y agilizar la gestión operativa.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROCEDIMIENTO 1

Realizar platicas enfocadas a la población joven.

Nombre: Platicas de temas de interés para la población juvenil.

Objetivo: Brindar temas de mejoras de salud en los jóvenes y de prevención en ellos.

Frecuencia: Constante.

Descripción del procedimiento:

N.º	Actividad	Responsable
1	Se atiende a la persona que solicita informes de los temas que se imparten a los jóvenes	C. Cristian Miguel Almazán Espíndola Coordinador del Instituto
2	Se solicita un escrito, dirigido a la Coordinación de la Juventud con la fecha, lugar y horarios que desean la platica	
3	Se revisa agenda de actividades y se da respuesta oportuna en un corto tiempo	
4	Se determina el tema a dar así mismo con previo acuerdo de la persona que solicito la plática a los jóvenes	
5	Se determina fecha, lugar, hora, material a utilizar, número de jóvenes participantes	
6	Se realiza la plática a la población juvenil.	



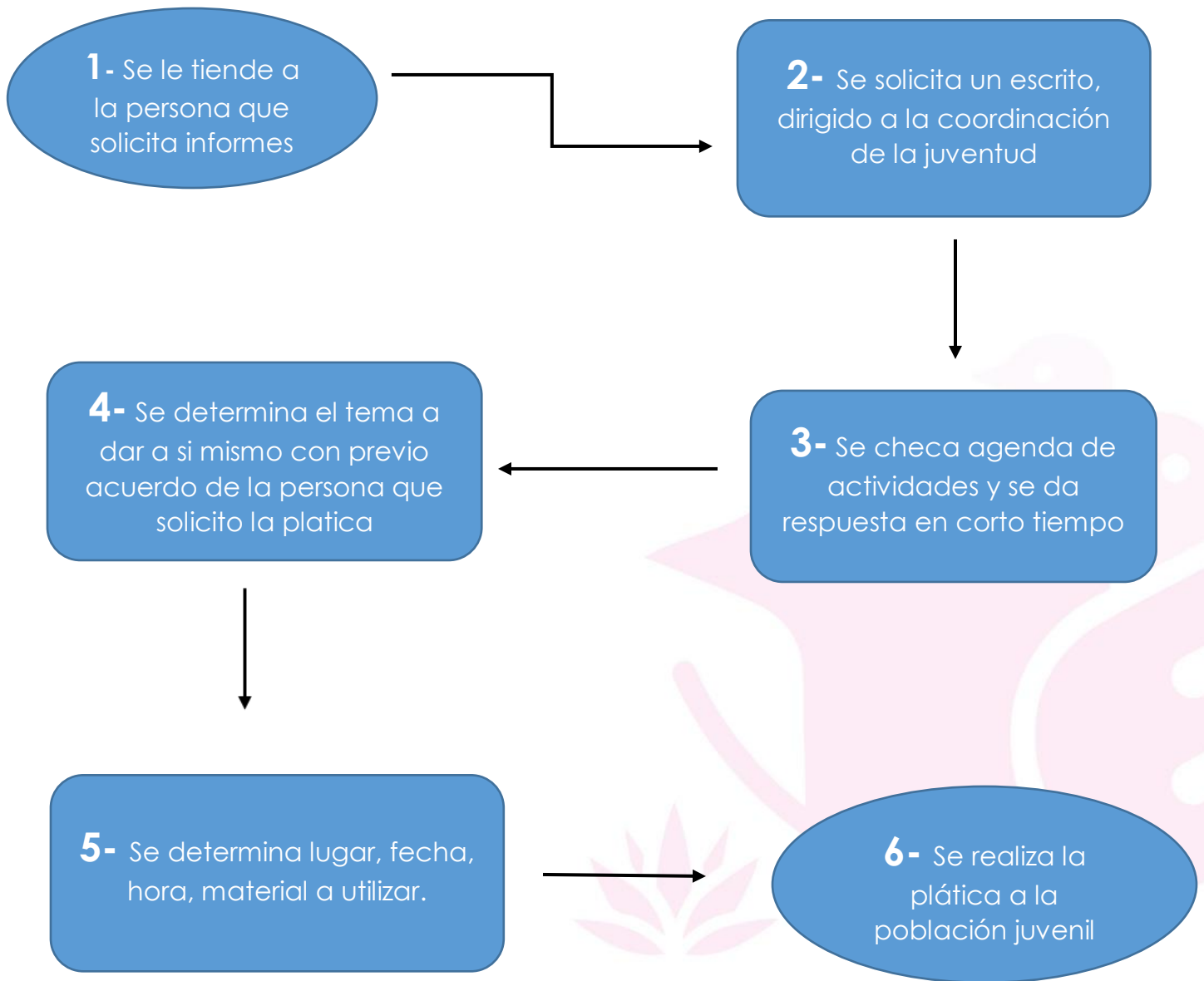
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROCEDIMIENTO 1

Realizar platicas enfocadas a la población joven.

Nombre: platicas de temas de interés para la población juvenil.

Coordinacion municipal de la juventud.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROCEDIMIENTO 2

Concursos juveniles.

Nombre: Concursos juveniles.

Objetivo: Llevar a cabo concursos donde los jóvenes muestren sus habilidades y destrezas.

Frecuencia: Trimestral

Descripción del procedimiento:

N.º	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Se define el concurso a realizar	C. Cristian Miguel Almazán Espíndola Coordinador del Instituto Municipal de la Juventud.
2	De acuerdo a las habilidades de los jóvenes y tomando en cuenta estas se define el tema o actividad del concurso	
3	Se publican las bases del concurso incentivos a otorgar, lugar de inscripción, fechas de inscripción en la página oficial del ayuntamiento	
4	Se realiza las inscripciones de los participantes	
5	Se evalúan los proyectos de los jóvenes.	
6	Se lleva a cabo el concurso y se entregan reconocimientos.	



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROCEDIMIENTO 2

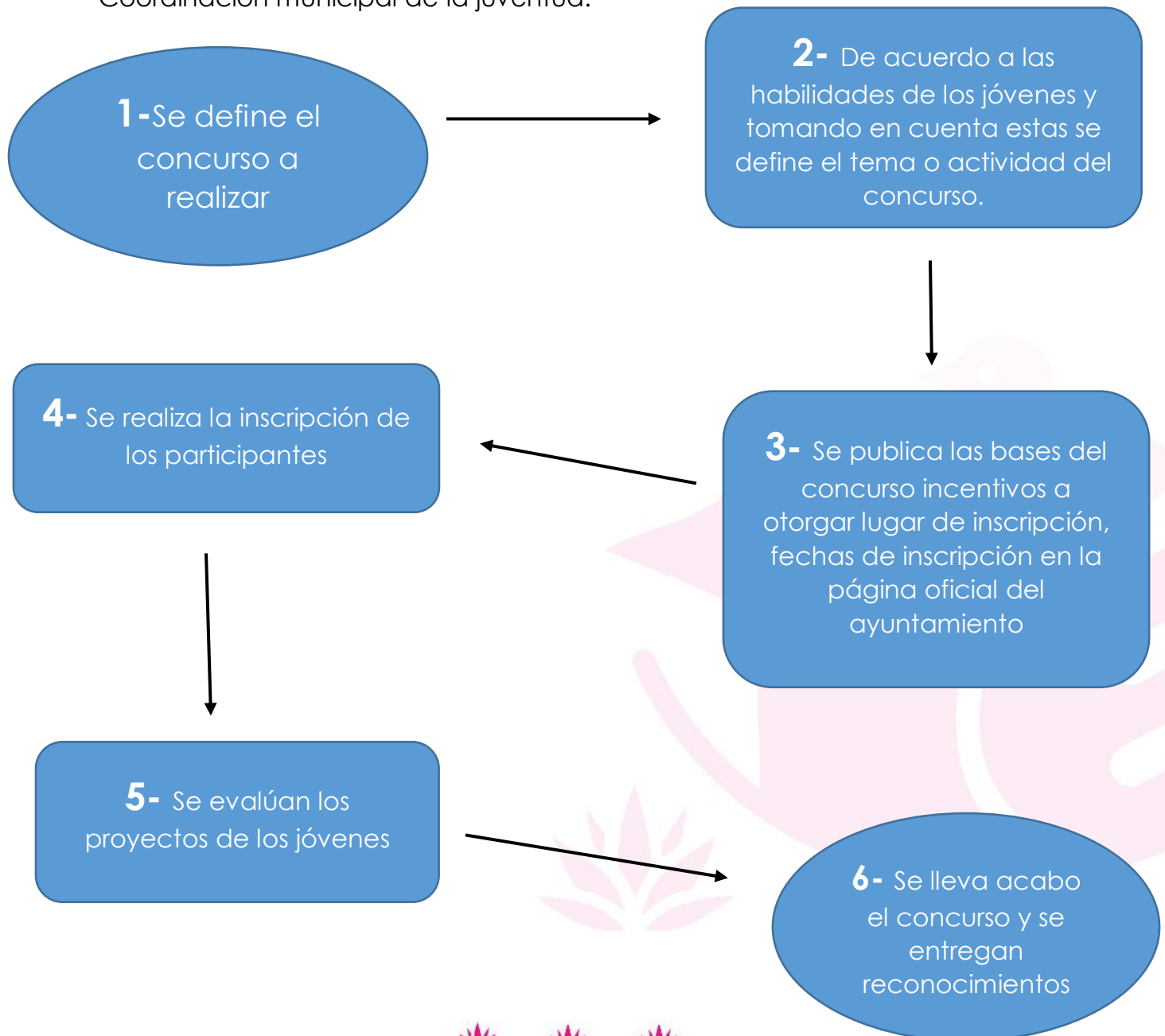
Concursos juveniles.

Nombre: Concursos juveniles.

Objetivo: Premiar las habilidades de la población juvenil.

Frecuencia: Trimestral.

Coordinación municipal de la juventud.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROCEDIMIENTO 3

Actividades enfocadas a la prevención de adicciones.

Nombre: Actividades de prevención de adicciones.

Objetivo: Prevenir adicciones en la población juvenil.

Frecuencia: Semestral.

Descripción del procedimiento

N.º	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Con forme a los días establecidos se realizaran las campañas de prevención	C. Cristian Miguel Almazán Espíndola Coordinador del Instituto
2	Se gestiona con instituciones educativas la participación de la coordinación de la juventud para realizar la actividad preventiva.	
3	Se realiza acuerdos con las instituciones educativas sobre el día, población con la que se realizara la actividad	
4	Se realiza la actividad preventiva de adicciones con los jóvenes	



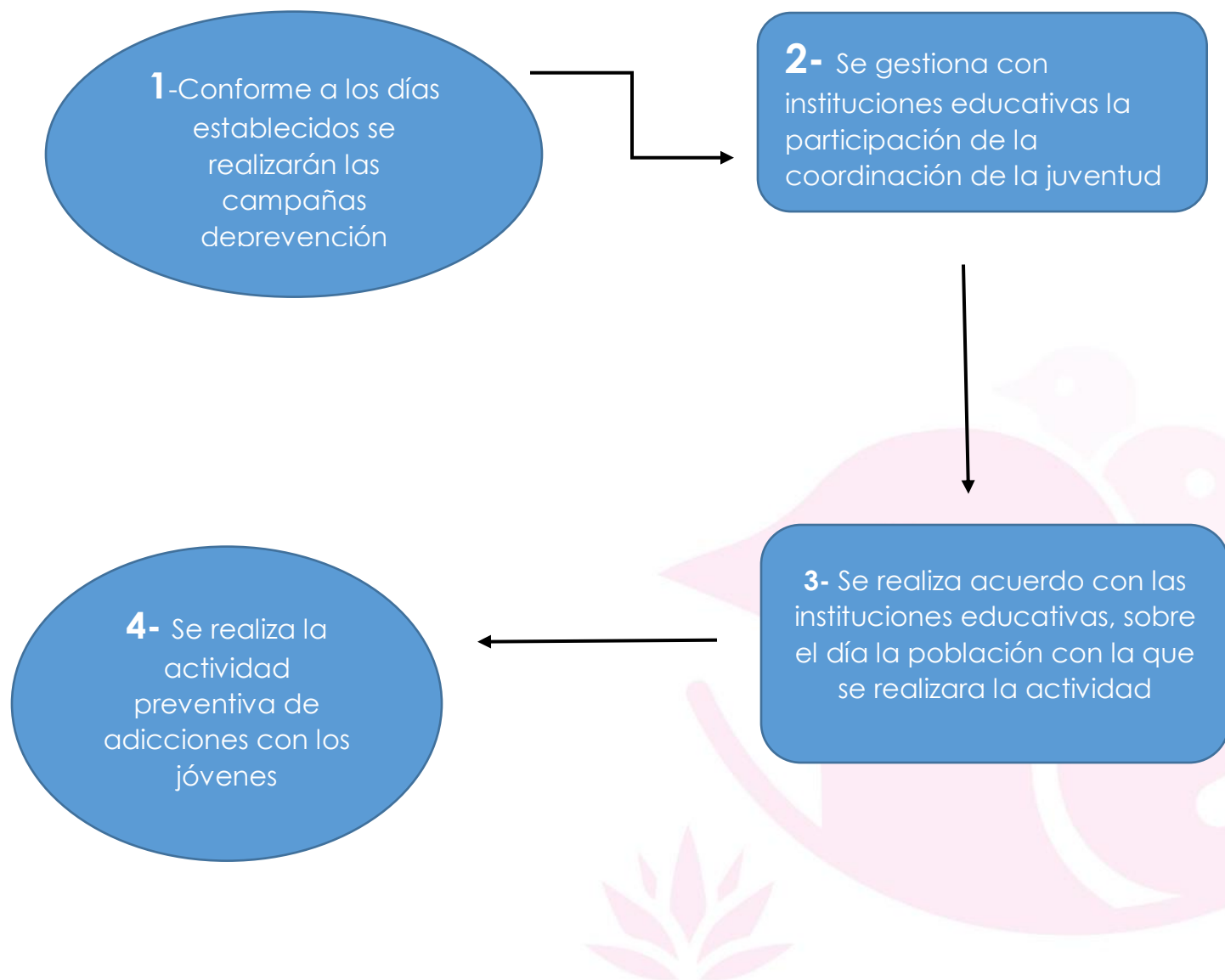
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROCEDIMIENTO 3

Actividades enfocadas a la prevención de adicciones.

Nombre: Prevención de adicciones.

Frecuencia: semestral.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROCEDIMIENTO 4

Jornadas asistenciales a la comunidad juvenil.

Nombre: Jornadas asistenciales.

Objetivo: Realizar acciones para ayudar a la población juvenil en las necesidades de acorde a su edad.

Frecuencia: Anual.

Descripción del procedimiento:

Nº	Actividad	Responsable
1	Se realiza la gestión de los módulos o actividades que se realizarán con la población juvenil	C. Cristian Miguel Almazán Espíndola Coordinador del Instituto Municipal de la Juventud
2	Se realiza escritos a instituciones educativas para realizar jornada asistencial a su comunidad estudiantil	
3	Se concreta con institución fecha y servicios a otorgar a la población juvenil	
4	Se realiza la jornada asistencial a la población juvenil	





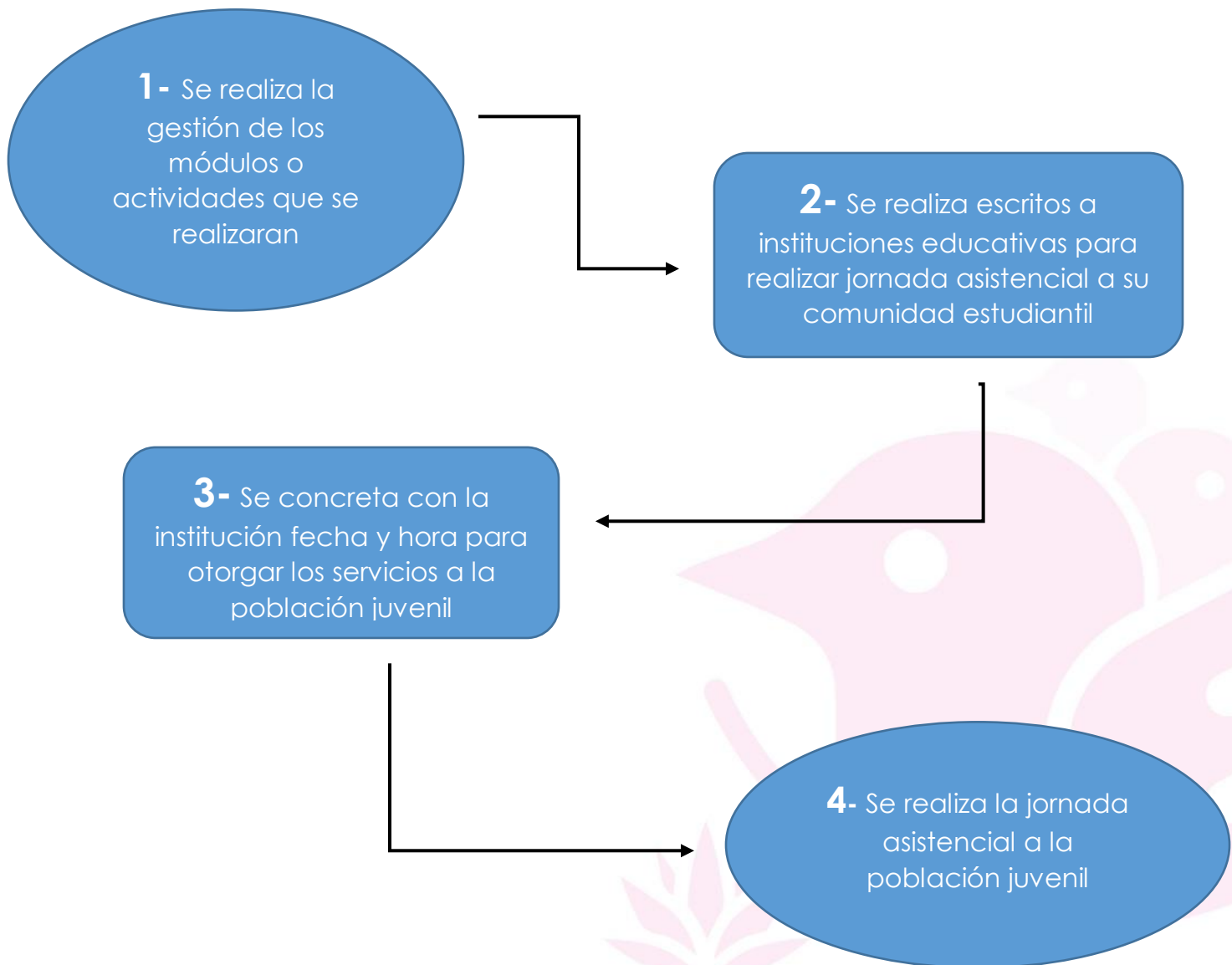
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROCEDIMIENTO 4

Jornadas asistenciales a la comunidad juvenil.

Nombre: Jornadas asistenciales.

Frecuencia: Anual.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Validación.

Elaboro: C. Cristian Miguel Almazán Espíndola, Coordinador del Instituto Municipal de la Juventud.

Autorizo: C. Cristian Miguel Almazán Espíndola, coordinador del Instituto Municipal de la Juventud.

Valido Ayuntamiento 2025-2027.

- Miguel Artemio Florín Florín
Presidente municipal constitucional de Cocotitlán
- C. Blanca Nieves Espinosa Segovia
Síndico Municipal
- C. Juan Carlos Castillo Castillo
Primer Regidor
- C. Elizabeth Castillo del Castillo
Segunda Regidora
- C. miguel Ángel Zamorano Fonseca
Tercer Regidor
- C. Beatriz Castillo Montoya
Cuarta Regidora
- C. Gabriel Alberto Aguilar Romero
Quinto Regidor
- C. Oscar Muñoz Guzmán
Sexto regidor
- C. Carlos Inclán Altamirano
Séptimo Regidor

Vo.bo.

Maricruz Espejel Ramírez
Coordinación Municipal de Mejora regulatoria



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Hoja de actualización

Fecha de actualización: 19/10/2025.

Descripción: se concluye elaboración del manual de procedimientos de la coordinación municipal de la juventud 2025-2027, derogando el manual de procedimientos de la administración 2022-2024.

Distribución: coordinación municipal de la juventud
estrados de la secretaria del ayuntamiento presidencia
municipal coordinación municipal de mejora regulatoria





COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



REGLAMENTO INTERNO DE LA LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

COCOTITLÁN.

2025



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 5559820603.



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

© H. Ayuntamiento Constitucional Cocotitlán 2025- 2027

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Av. Salto del Agua s/n Palacio Municipal,

Cocotitlán, estado de México. CP. 56680

Teléfono: 598 206 03

Correo electrónico: derechoshumanos@cocotitlan.gob.mx

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Marzo 2025

Impreso y hecho en Cocotitlán, estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

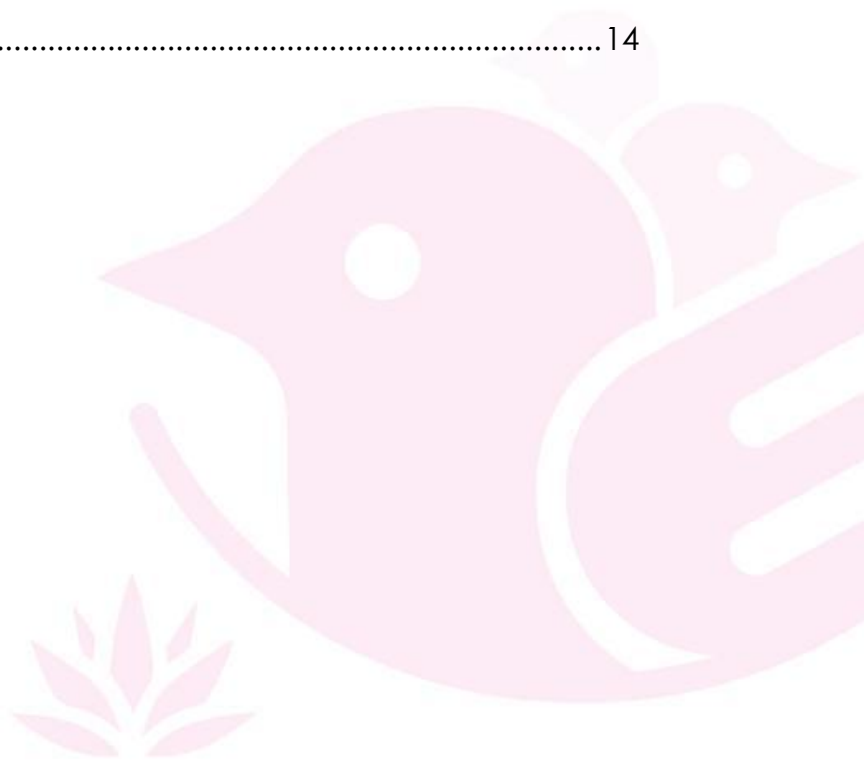
Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 55598206



ÍNDICE

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	5
TITULO SEGUNDO DE LA ORGNICZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES.....	6
CAPITULO I DE LAS ORGANIZACIONES	6
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES	6
TRANSITORIOS.....	10
VALIDACIÓN.	12
HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	13
DISTRIBUCIÓN:	14





"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México"

**EN SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS, 115
FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 112,113, 116,122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 164
Y 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CONSIDERANDO

El artículo 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señalan que el Honorable Cabildo, establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que el artículo 152 y 153 de la Ley Orgánica señala sobre la reglamentación de la las áreas.

El 15 de junio de 2016 fueron publicadas en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México entre otros puntos, en relación a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en su Artículo 2 sobre su autonomía en sus decisiones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Que es necesario modificar diversos numerales del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, a efecto de armonizar dicho ordenamiento con las adecuaciones a la legislación en la materia.

Además, con el objeto de contar con ordenamientos jurídicos acordes a las actuales dinámicas sociales, resulta necesario, mediante el uso de un lenguaje incluyente, realizar adecuaciones al Reglamento supra citado, promoviendo la equidad de género.

El Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México otorga la Defensoría Municipal de Derechos Humanos para atender asuntos relacionados con el



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

respeto y garantizar los derechos humanos y a través de ella mejora la atención de las demandas de la población en la materia.

Que, en virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cocotitlán, Estado de México.

Artículo 2.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cocotitlán, Estado de México, es un órgano creado por el ayuntamiento de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del estado de México; y tiene por objeto la promoción, divulgación y estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad, de conformidad con dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- II. Defensoría Municipal: la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cocotitlán, Estado de México.
- III. Ley de La Comisión: Ley de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- V. Secretaría General: La Secretaría General: La Secretaría General: La Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- VI. SIDEMUN: el sistema integral de defensorías municipales de la comisión de derechos humanos.

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

VII. Visitaduría general: la Visitaduría General de Chalco, estado de México

Artículo 4.- Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal serán gratuitas, para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 5.- La Defensoría Municipal debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES **CAPITULO I DE LAS ORGANIZACIONES**

Artículo 6.- La Defensoría Municipal está integrada por su titular, así como el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

CAPÍTULO II **DE LAS ATRIBUCIONES.**

Artículo 7.- El/La Defensor/a Municipal de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 147 K, L, M, N y O de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II.** Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III.** Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

- IV.** Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V.** Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI.** Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII.** Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII.** Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX.** Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X.** Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI.** Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII.** Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV.** Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 8.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 9.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 10.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".
realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

Artículo 11.- Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Artículo 12.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;
- V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- VII. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que esta Ley de atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII el ayuntamiento citará en sesión de cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en el que se le informará de la o las causas de su separación; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El ayuntamiento decidirá lo conducente en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos y lo notificará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De no presentarse el Defensor Municipal de Derechos Humanos a la sesión de cabildo respectiva, el ayuntamiento determinará lo conducente,



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

siempre y cuando se verifique que exista evidencia plena de la citación, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En caso de que un Defensor Municipal de Derechos Humanos sea separado de su encargo por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa para quien aplique uno u otro.

De presentarse renuncia o separación del cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento expedirá una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme lo establecen las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 147 A de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en tanto, nombrará un encargado del despacho durante el periodo que dure el proceso para la designación del nuevo Defensor Municipal de Derechos Humanos, dando el aviso de rigor a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Las y Los servidores públicos adscritos a las Defensorías Municipales serán responsables por el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento interior, en términos de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas aplicables.

Artículo 14.- La Defensoría Municipal debe informar al titular del Órgano Interno de Control Municipal, sobre posibles irregularidades administrativas en que incurran las o los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal y de aquellos que se relacionen con el funcionamiento de la misma, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento interior correspondiente a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

SEGUNDO. - Lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto por la Constitución política del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Los Manuales de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Cocotitlán, Estado de México.

TERCERO. - El Reglamento Interior de la administración 2022-2024, queda derogado después de su publicación del presente Reglamento.



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".
VALIDACIÓN.

ELABORO: FANNY CASTILLO BARRERA

AUTORIZO: FANNY CASTILLO BARRERA

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

VALIDO: AYUNTAMIENTO 2025-2027

DR. MIGUEL ARTEMIO FLORIN FLORIN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

BLANCA NIEVES ESPINOSA SEGOVIA

SINDICO MUNICIPAL

JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO

PRIMER REGIDOR

ELIZABETH CASTILLO DEL CASTILLO

SEGUNDA REGIDORA

MIGUEL ÁNGEL ZAMORANO FONSECA

TERCER REGIDOR

BEATRIZ CASTILLO MONTOYA

CUARTA REGIDORA

GABRIEL ALBERTO AGUILAR ROMERO

QUINTO REGIDOR

OSCAR MUÑOZ GUZMÁN

SEXTO REGIDOR

CARLOS INCLÁN ALTAMIRANO

SÉPTIMO REGIDOR

JOSÉ LUIS CASTILLO MONTOYA

SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO

Vo. Bo. MARICRUZ ESPEJEL RAMÍREZ

COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA.


"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/06/2022 (DEROGADO)

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/03/2025



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 55598206



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

DISTRIBUCIÓN:

El original del manual de procedimientos se encuentra en poder de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cocotitlán.

También se reproduce al área de:

- COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA.
- EN SU CASO AL H. CABILDO 2025-2027



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

COCOTITLÁN.

2025



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 5559820603.



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

© H. Ayuntamiento Constitucional Cocotitlán 2025- 2027

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Av. Salto del Agua s/n Palacio Municipal,

Cocotitlán, estado de México. CP. 56680

Teléfono: 598 206 03

Correo electrónico: derechoshumanos@cocotitlan.gob.mx

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

marzo 2025

Impreso y hecho en Cocotitlán, estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 55598206



ÍNDICE

PRESENTACION.....	4
ANTECEDENTES.....	5
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	6
MARCO JURÍDICO.....	7
ATRIBUCIONES	8
ESTRUCTURA ORGÁNICA	10
ORGANIGRAMA.	11
OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.	12
DIRECTORIO.....	16
VALIDACIÓN.	17
HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	18



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

PRESENTACION

La Defensa a los Derechos Humanos, es un tema que ha venido trascendiendo en todos los niveles tanto Mundial, Estatal y especialmente Municipal; es por eso que en fecha 3 de enero de 1995 mediante decreto número 65, se reformo y adiciono en la Ley Orgánica Municipal del estado de México, ordenando a los ayuntamientos la creación de una coordinación Municipal de Derechos Humanos, autónoma en sus decisiones, así mismo implementaron atribuciones del coordinador.

Finalmente, hoy en día se le conoce como Defensoría Municipal de Derechos Humanos que es un órgano autónomo que el H. Ayuntamiento tiene el deber de crearlo, para que así la población tenga una mayor cercanía a esta institución y que el defensor de derechos humanos, apegado a sus atribuciones por ley atienda a la población de forma efectiva y con valores.

La creación de un programa anual de trabajo, no es cualquier cosa, estos programas deben de cumplir con ciertas características para poder analizar el área como en este caso es la defensoría municipal de derechos humanos y así poder detectar fortalezas como sus debilidades del área con el fin de mejorar el servicio al público, es por eso que hay un área en específico que se encargara de evaluarnos sobre las actividades que realizamos.

A continuación, presentaremos la estructura de la defensoría y de qué manera hace valer sus funciones.

DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE COCOTITLÁN, ESTADO
DE MÉXICO.

MAESTRA EN DERECHO PENAL FANNY CASTILLO BARRERA


"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



ANTECEDENTES

La Defensa a los Derechos Humanos, es un tema que ha venido trascendiendo en todos los niveles tanto Mundial, Estatal y especialmente Municipal; es por eso que en fecha 3 de enero de 1995 mediante decreto número 65, se reformo y adiciono en la Ley Orgánica Municipal del estado de México, ordenando a los ayuntamientos la creación de una coordinación Municipal de Derechos Humanos, autónoma en sus decisiones, así mismo implementaron atribuciones del coordinador.

En el Municipio de Cocotitlán, en el trienio de 2000-2003 en el acta de cabildo número 4, punto 12, de fecha 21 de septiembre del 2000, se declaró el primer coordinado Municipal de Derechos Humanos.

En seguida la LVI Legislatura del estado de México, el 6 de agosto de 2009, mediante decreto número 290 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,

Para el 15 de febrero de 2010, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expide el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del estado de México, que actualmente conocemos y se encuentra vigente.

Finalmente, hoy en día se le conoce como Defensoría Municipal de Derechos Humanos que es un órgano autónomo que el H. Ayuntamiento tiene el deber de crearlo, para que así la población tenga una mayor cercanía a esta institución y que el defensor de derechos humanos, apegado a sus atribuciones por ley atienda a la población de forma efectiva y con valores.



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- Conocer y analizar el concepto de los derechos humanos para poder capacitar a la población en general.
- Profesionalizar y capacitar a las y los servidores públicos de las instancias encargadas de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos, así como al demás personal administrativo.
- Promover una cultura eficiente, de impacto y resultados en materia de derechos humanos.
- Impulsar la difusión de materiales informativos en materia de derechos humanos.
- Crear actividades para que la sociedad reconozca sus derechos humanos.



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 102 apartado B)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Artículo 16)
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. (Art. 31 fracción IX bis, 147 C, 147 K, 147 L, 147 M, 147 N y 147 O).
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (Artículo 13 fracciones XXIV y XXV, 115, 116, 117).
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México
- Plan de Desarrollo Municipal
- Bando Municipal de Cocotitlán (Artículo 3, 4, 302 y 303) y
- Las demás disposiciones Jurídicas aplicables.



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



ATRIBUCIONES

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORIAS MUNICIPALES

Capítulo II Atribuciones.

Artículo 9.- Las Defensorías Municipales, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que este las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la Comisión, a través de la secretaria general el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- V. Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable; Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
- VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

- VII. Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;
- VIII. Capacitar a las y los servidores públicos y población del municipio correspondiente, a sí como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la secretaria general;
- IX. Difundir, previa aprobación de la Comisión, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;
- X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- XI. Realizar las diligencias, que por escrito les solicite la Visitaduría General que corresponda, relacionadas con la tramitación de los procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión; y
- XII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la secretaria general y la Visitaduría General respectiva.



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

ESTRUCTURA ORGÁNICA

A02 Defensoría Municipal de los Derechos Humanos



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 55598206



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

ORGANIGRAMA.

Defensoria Municipal de Derechos Humanos.



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 55598206



OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.

Objetivo:

Precisar las atribuciones que tiene la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, de tal forma que sirva como guía de los defensores y que la población se mantenga enterada, que el ayuntamiento se encuentra al pendiente de la protección de sus derechos, brindando atención de calidad para la garantía y protección de los derechos humanos dentro del municipio de Cocotitlán.

Bando Municipal de Cocotitlán CAPITULO IV

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 302. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 147 apartado A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y O de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y las libertades de la Constitución, reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia.

- I. Recibir las quejas de la población de sus municipalidades y remitirlas a la comisión de Derechos Humanos del estado de



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable:

- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza adquisitiva de cualquier autoridad o servicio público que residan en el municipio de su adscripción.
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y ver los informes que solicite la comisión de Derechos Humanos:
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio:
- V. Elabora acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para efecto, debiendo remitirla en la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la ley de la comisión de Derechos Humanos del estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos.
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio.
- XI. Participa en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que estos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación, que imparta la Comisión de Derechos Humanos del estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otros que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones, que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informado de ello a la Comisión de Derechos Humanos del estado de México,
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegien la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura, y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y n si, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Los demás que les confiera esta ley, otra, disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del estado de México.
- XX. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

DIRECTORIO.

Maestra en Derecho Penal Fanny Castillo Barrera

Defensora Municipal de Derechos Humanos.



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 55598206



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

VALIDACIÓN.

ELABORO: FANNY CASTILLO BARRERA

AUTORIZO: FANNY CASTILLO BARRERA

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

VALIDO: AYUNTAMIENTO 2025-2027

DR. MIGUEL ARTEMIO FLORIN FLORIN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

BLANCA NIEVES ESPINOSA SEGOVIA

SINDICO MUNICIPAL

JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO

PRIMER REGIDOR

ELIZABETH CASTILLO DEL CASTILLO

SEGUNDA REGIDORA

MIGUEL ÁNGEL ZAMORANO FONSECA

TERCER REGIDOR

BEATRIZ CASTILLO MONTOYA

CUARTA REGIDORA

GABRIEL ALBERTO AGUILAR ROMERO

QUINTO REGIDOR

OSCAR MUÑOZ GUZMÁN

SEXTO REGIDOR

CARLOS INCLÁN ALTAMIRANO

SÉPTIMO REGIDOR

Vo. Bo. MARICRUZ ESPEJEL RAMÍREZ

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".
COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA.

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/06/2022 (EDICION DEROGADA)

FECHA DE ACTUALIZACIÓN 28/03/2025

DISTRIBUCIÓN:

El original del manual de procedimientos se encuentra en poder de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cocotitlán.

También se reproduce al área de:

- COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA.
- EN SU CASO AL H. CABILDO 2025-2027


"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 55598206



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

COCOTITLÁN.

2025



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 5559820603.



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

© H. Ayuntamiento Constitucional Cocotitlán 2025- 2027

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Av. Salto del Agua s/n Palacio Municipal,

Cocotitlán, estado de México. CP. 56680

Teléfono: 598 206 03

Correo electrónico: derechoshumanos@cocotitlan.gob.mx

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Enero 2025

Impreso y hecho en Cocotitlán, estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 55598206



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
OBJETIVO GENERAL.....	8
IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS	9
RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.....	10
Procedimientos:	11
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	12
PROCEDIMIENTO 1: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR PRESUNTA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....	14
OBJETIVO	14
ALCANCE.....	14
REFERENCIAS	14
RESPONSABILIDADES	14
DEFINICIONES	14
RESULTADOS.....	15
INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS	15
POLÍTICAS	15
DESARROLLO.....	16
MEDICIÓN.....	18
SIMBOLOGÍA	31
PROCEDIMIENTO 2: PROCEDIMIENTO PARA ACTA CIRCUNSTANCIADA	32
OBJETIVO	32
ALCANCE.....	32
REFERENCIAS	32
RESPONSABILIDADES	32
DEFINICIONES	32
INSUMOS	32
RESULTADOS.....	33



"2025, Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS	33
POLÍTICAS	33
DESARROLLO	33
DIAGRAMA	34
MEDICIÓN	34
FORMATOS E INSTRUCTIVOS	35
PROCEDIMIENTO 3: PROCEDIMIENTO PARA ASESORÍA JURÍDICA.....	38
OBJETIVO	38
ALCANCE	38
REFERENCIAS	38
RESPONSABILIDADES	38
DEFINICIONES	38
INSUMOS	38
RESULTADOS	38
INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS	38
POLÍTICAS	39
DESARROLLO	39
DIAGRAMA	40
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ASESORÍA	40
FORMATOS E INSTRUCTIVOS	40
SIMBOLOGIA	41
PROCEDIMIENTO 4: INSPECCIÓN DE GALERA	42
OBJETIVO	42
ALCANCE	42
REFERENCIAS	42
RESPONSABILIDADES	42
DEFINICIONES	42
INSUMOS	42
RESULTADOS	43
INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS	43
POLÍTICAS	43



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

MEDICIÓN	45
FORMATOS E INSTRUCTIVOS	45
PROCEDIMIENTO 5: ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES O CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN	46
OBJETIVO	46
ALCANCE	46
REFERENCIAS	46
RESPONSABILIDADES	46
DEFINICIONES	46
INSUMOS	46
RESULTADOS	47
INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS	47
POLÍTICAS	47
DESARROLLO	47
MEDICIÓN	48
PROCEDIMIENTO 6: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PLATICAS DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	50
OBJETIVO	50
ALCANCE	50
REFERENCIAS	50
RESPONSABILIDADES	50
DEFINICIONES	50
RESULTADOS	50
INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS	50
POLÍTICAS	50
DESARROLLO	51
MEDICIÓN	52
FORMATOS E INSTRUCTIVOS	52
SIMBOLOGÍA	53
PROCEDIMIENTO 7: PROCEDIMIENTO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	54
OBJETIVO	54



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

ALCANCE	54
REFERENCIAS	54
RESPONSABILIDADES	54
DEFINICIONES	54
RESULTADOS	54
INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS	54
POLÍTICAS	54
DESARROLLO	56
MEDICIÓN	56
Registro de evidencias:	56
FORMATOS E INSTRUCTIVOS	56
SIMBOLOGÍA	57
PROCEDIMIENTO 8: PROCEDIMIENTO PARA ATENDER RECOMENDACIONES .	58
OBJETIVO	58
ALCANCE	58
REFERENCIAS	58
RESPONSABILIDADES	58
DEFINICIONES	58
RESULTADOS	58
INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS	58
POLÍTICAS	58
PROCEDIMIENTO: Procedimiento para para realizar platicas de difusión de los derechos humanos	59
DIAGRAMA	59
MEDICIÓN	60
FORMATOS E INSTRUCTIVOS	60
SIMBOLOGÍA	60
DISTRIBUCIÓN	61
VALIDACIÓN	62
REGISTRO DE EDICIONES	63



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

PRESENTACIÓN

La sociedad en Cocotitlán exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, se impulsa la construcción de una Defensoría Municipal de Derechos Humanos eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Cocotitlán, así como tiene un manual de organización donde nos dicen las atribuciones, también nos debemos de preocupar de cuál es el debido procedimiento de cada una de sus facultades de acuerdo al margen jurídico, mismo que el defensor se ve en la necesidad de buscar ideas innovadoras sobre el debido procedimiento de sus funciones, como la correspondida atención a la población, por ende lo que se busca es proteger, garantizar y salvaguardar los Derechos Humanos y en seguimiento a los principios que nos menciona el artículo 1º constitucional que son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Consecuentemente, es importante que el manual de procedimiento sirva como lo que es, una herramienta administrativa y normativa de la administración pública del municipio de Cocotitlán, fundamental con el objetivo que la población de Cocotitlán tenga una mejor ilustración de como interviene un Defensor Municipal de Derechos Humanos y realice sus actividades de acuerdo a sus atribuciones, mismo que el defensor tiene la obligación de garantizar, respetar y proteger los derechos de su comunidad con el principio de debido proceso.

Para el logro de sus fines se pretende que con la aplicación del presente manual se optimicen recursos.

Asimismo, se busca que sea una inducción del personal, para las siguientes generaciones que ocupen el cargo como Defensor Municipal de Derechos Humanos, tengan un manual que los ayude a observar que procedimientos debe seguir y lo más interesante es que ellos puedan seguir actualizando el presente manual, para que el ayuntamiento pueda dar a conocerlo a la población en general de Cocotitlán


"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

OBJETIVO GENERAL

Elaborar estrategias innovadoras para que el procedimiento de las atribuciones que tienen los defensores municipales, sean efectivas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el municipio de Cocotitlán



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 55598206



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

Comunicación con usuario

Atención a presuntas violaciones a

Población en general

Queja atendida mediante asesoría jurídica, conciliación y mediación.

Oficios

Expediente de seguimiento de queja

Procesos sustantivos

ATENCIÓN A PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Procesos adjetivos

SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS PRESUPUESTACION Y ADMINISTRACION DE

INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS; ESTUDIANTES, PROFESORES; PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR PROCESO JUDICIAL, VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO Y MIGRANTES

Atención a presuntas violaciones a derechos humanos

Comunicación con el usuario

Actas circunstanciadas por detección de violaciones a derechos humanos

Actas circunstanciadas de las actividades, asesorías, inspección de galeras que se realicen

Carpetas de asesorías y carpetas de canalizaciones

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso:

- 1. Procedimiento para la presentación de quejas por presunta violación de derechos humanos: inicio del proceso:** El ciudadano se registra (en caso que el defensor lleve una bitácora) y atiende a la población escuchando la problemática. **Fin del proceso:** Cierra y archiva el expediente interno si CODHEM así lo solicita
- 2. Procedimiento para acta circunstanciada: inicio del proceso:** El ciudadano se registra (en caso que el defensor lleve una bitácora) y atiende a la población escuchando la problemática. **Fin del proceso:** Asienta en el formato respectivo la decisión del quejoso
 - a) Dar continuidad
 - b) Archivar y hacer acta circunstanciada.
- 3. Procedimiento para asesoría jurídica: inicio del proceso:** El ciudadano se registra (en caso que el defensor lleve una bitácora) y atiende a la población escuchando la problemática. **fin del proceso:** Si la problemática expuesta se refiere a un conflicto entre particulares, laboral, fuera de la jurisdicción, el asesor orientara o canalizara al área correspondiente
- 4. Inspección de galera: inicio del proceso:** Inspeccionar galeras una vez a la semana. **Fin del proceso:** Verificar que las instalaciones se encuentren en buen estado
- 5. Atención a grupos vulnerables o campañas de sensibilización: inicio del procedimiento:** Impartición de Platicas y talleres de los grupos vulnerables de los que se propongan. **Fin del proceso:** Aclaración de dudas.
- 6. Procedimiento para realizar platicas de difusión de los derechos humanos: inicio del procedimiento:** Elaborar y revisar el programa anual de difusión de derechos humanos. **fin del procedimiento:** Elabora el informe que será enviado a la visitaduría y al Ayuntamiento.
- 7. Procedimiento para la difusión de los derechos humanos: inicio del procedimiento:** Da a conocer el programa anual a la promoción y divulgación de los derechos humanos. **fin del procedimiento:** Realiza informes trimestrales en donde se envían evidencias ante el ayuntamiento y la CODHEM.
- 8. Procedimiento para atender recomendaciones: inicio del procedimiento:** Detecta la violación de derechos humanos y dicta la resolución, la recomendación se le hace llegar al defensor municipal de derechos humanos. **fin del procedimiento:** Se envían las evidencias a CODHEM a fin que verifique y valide el cumplimiento de la misma.



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

9. **Procedimiento para solicitar apoyo para "mochila segura": inicio del procedimiento:** Solicita por medio de oficio que se realice la inspección de "mochila segura" indicando hora, fecha y lugar que se va a realizar la inspección. **Fin del procedimiento:** La Defensoría Municipal únicamente asiste como espectador, si observa alguna violación de derechos humanos al protocolo o algún alumno realiza un acta circunstanciada o en todo caso remite la queja ante la CODHEM.

Procedimientos:

1. Procedimiento para la presentación de quejas por presunta violación de derechos humanos.
2. Procedimiento para acta circunstanciada
3. Procedimiento para asesoría jurídica
4. Inspección de galera
5. Atención a grupos vulnerables o campañas de sensibilización
6. Procedimiento para realizar pláticas de difusión de los derechos humanos
7. Procedimiento para la difusión de los derechos humanos
8. Procedimiento para atender recomendaciones.





"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Nº	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Solicita por de manera presencial, correo electrónico o telefónica a las Unidades Responsables sus requerimientos de asesoría y procedimiento de queja, se adjunta formato de la queja (ANEXO 1)	Formato
2	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Elabora el acta circunstanciado cuando se observe alguna violación a derechos humanos por algún servidor público, institución pública o galeras municipales (ANEXO 2)	Formato
3	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Se otorga la asesoría jurídica por de forma presencial, telefónica o correo electrónico.	
4	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Se hace la revisión de galeras haciendo acta circunstanciada de cómo se llevó a cabo la revisión en galera ubicando: tiempo, modo y lugar, así como manifestar si hay o no hay detenido. (ANEXO 2)	Formato
5	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Se otorga la asesoría jurídica por de forma presencial, telefónica o correo electrónico, para grupos vulnerables	
6	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Se otorga las capacitaciones para servidores públicos o ciudadanos por vía zoom o presencial, según sean programadas.	
7	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Se realiza el material informativo y se difunde a la sociedad, regalándonos su nombre y firma para comprobar que el material fue entregado.	
8	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) Y Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Llegan las recomendaciones y se pone de conocimiento quien van dirigidas y se verifica que se estén llevando a cabo conforme lo marca la CODHEM.	
9	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Solicita por oficio ante esta autoridad la intervención para verificar que no se vulneren los derechos humanos de los	



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

		niños, niñas y adolescentes, si se nota alguna violación a los derechos humanos se hace una queja o un acta circunstanciada, se adjuntan formatos (ANEXO 1) (ANEXO 2)	
--	--	---	--



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

PROCEDIMIENTO 1: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR PRESUNTA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

OBJETIVO

Admitir las quejas que hace la población por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos.

ALCANCE

Aplica a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos para que apoye a ejecutar lo que implica el procedimiento, por lo tanto, también involucra a la persona física o jurídico que presenta la queja.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal de Cocotitlán

RESPONSABILIDADES

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es el área responsable de recibir las quejas de la población.

El Puesto deberá:

El/La Defensor(a) deberá atender las quejas de presuntas violaciones de derechos humanos que hace un servidor público a la población, para que después El/La defensora(a) le dé el seguimiento correspondiente.

DEFINICIONES

- **Defensor:** El que se encarga de proteger, conservar o cuidar.
- **Queja:** Reclamación o protesta que se hace ante una autoridad a causa de un desacuerdo o inconformidad
- **Presunta:** al que aún no está demostrado, pero se supone
- **Violación:** puede referirse a una trasgresión o quebrantar derechos
- **Población:** es un grupo en particular que comparte mismas ideas y costumbres.
- **Proceso:** es un conjunto de actividades afines entre sí que se llevan a cabo para generar un efecto.



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

- **Procedimiento:** es un método compuesto por pasos claros y objetivos que deben seguirse para completar la labor.

INSUMOS

Por lo general no se les requiere ningún documento a menos que sea indispensable

RESULTADOS

la visitaduría trata de que haya un convenio o por lo contrario que la CODHEM realice la debida recomendación al Ayuntamiento o cualquier otra autoridad y que el Defensor se encargue de darle el seguimiento correspondiente.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

Se relaciona con las solicitudes de intervención que hace la ciudadanía y con asesorías jurídicas

POLÍTICAS

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal de Cocotitlán





"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".
DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Procedimiento para la presentación de quejas por presunta violación de derechos humanos.

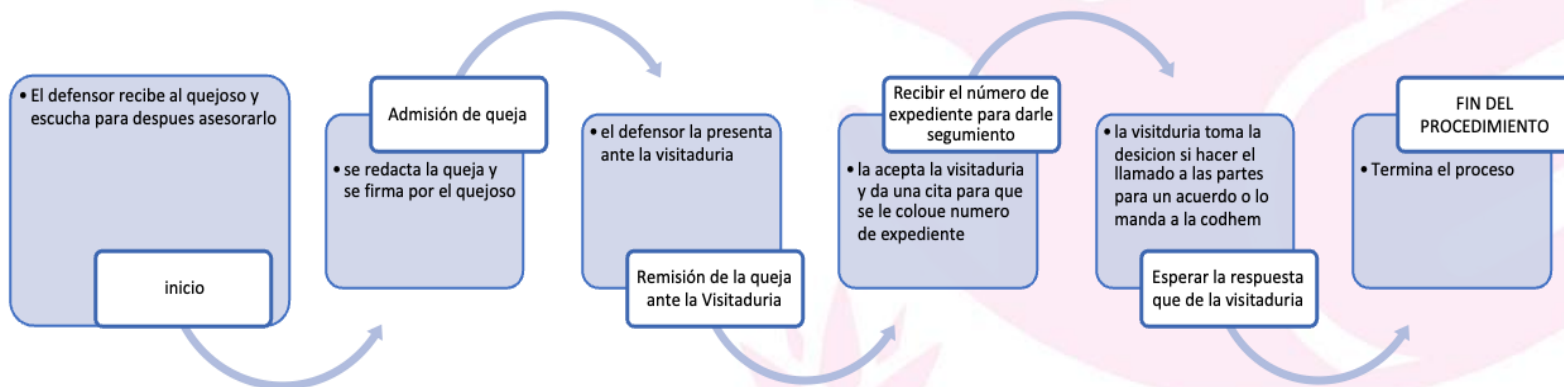
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	El ciudadano se registra (en caso de que el defensor lleve una bitácora) y atiende a la población escuchando la problemática.
2	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	De la problemática expuesta se refiere a un conflicto entre particulares, laboral, fuera de la jurisdicción, el asesor orientara o canalizara al área correspondiente (puede TERMINAR EL PROCESO)
3	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	Si lo dicho por la población se desprende una posible violación a Derechos Humanos y es la competencia del defensor, se podrá asesorar y mencionarle su libre decisión de presentar la queja
4	Quejoso	Decide o no presentar la queja
5	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	Asienta en el formato respectivo la decisión del quejoso a) Dar continuidad b) Archivar y hacer acta circunstanciada. (puede TERMINAR EL PROCESO)
6	Quejoso	solicita la remisión de la queja
7	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	Ayudará al quejoso a llenar su formato, bien requisitado con nombre y firma del quejoso o agraviado si así lo solicita
8	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	El defensor pondrá de su conocimiento al quejoso. que ya fue enviada su queja a la visitaduría para su debido procedimiento



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
9	CODHEM	Recibe y asigna un numero de queja e inicia la investigación correspondiente, solicitando un informe a la autoridad presuntamente responsable mismo informe que será enviado en un plazo no mayor de 10 días naturales.
10	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	Si la narración dice que los presuntos son servidores públicos municipales, se forma un expediente interno y verifica que la autoridad competente rinda oportunamente el informe solicitado por CODHEM
11	CODHEM	Emite su resolución y la defensoría municipal, verifica si se hizo una conciliación o se emitió una recomendación
12	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	Cierra y archiva el expediente interno si CODHEM así lo solicito TERMINA EL PROCESO

Diagrama





"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".
MEDICIÓN

Indicadores para medir la capacidad de respuesta:

Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en el año actual (por trimestre) 1 respuesta

X 100= número de quejas atendidas a la población

Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en el año anterior

Registro de evidencias:

- Las personas que realicen sus quejas dentro del área administrativa correspondiente, tendrán su expediente archivado en el área.



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



– **FORMATOS E INSTRUCTIVOS**



**Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México**

MAESTRA MIRNA ARACELI GARCÍA MORON

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos

Visitador Adjunto

Fecha:	1	Hora:	2
--------	----------	-------	----------

DATOS DEL QUEJOSO 3			
Nombre:			
Nacionalidad:	Edad:	Género: ☐ F ☐ M	
Grado de Estudios:		Ocupación:	
Correo electrónico:			
Calle y Número:			
Colonia:		Código Postal:	
Entre que calle y que calle:			
Teléfono(s):			
Población:		Municipio:	

DATOS DEL AGRAVIADO 4			
Nombre:			
Nacionalidad:	Edad:	Género: ☐ F ☐ M	
Grado de Estudios:		Ocupación:	
Correo electrónico:			
Calle y Número:			
Colonia:		Código Postal:	
Entre que calle y que calle:			
Teléfono:			
Población:		Municipio:	

PROGRAMA DE ATENCIÓN 5			
Migrantes ()	Indígenas ()	Tercera Edad ()	VIH ()
General de Quejas ()	Periodistas ()	Discapacitados ()	Víctimas del Delito ()
Sistema Penitenciario ()	Cárceles Municipales ()	Atención a la Familia ()	



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027



NOMBRE Y FIRMA

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales denominado: "Sistema Integral de Quejas y Asesorías", de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracciones II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracciones IX, XX, XXIII y XXXII, 6, 23 fracción V, 24 fracción XIV, 86 y 143 fracciones I y III de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4 fracciones I, IV, V, VI, VII, XI, XII XIII, XIV, XIX, XXII, XXIV, XXV, XLI, XLIII, XLVI, XLVIII, XLIX y L; 8, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 y 66 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 12 fracción X del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de garantizar la publicidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad, de los datos personales que son requeridos para estar en posibilidad de brindarle el servicio que se solicita a este Sujeto Obligado.

Por lo anterior y en el marco de la interpretación conforme al artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le da a conocer lo siguiente:

I. La denominación del responsable.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

- A) Nombre del Administrador: Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez
- B) Cargo: Primer Visitador General
- C) Área o Unidad Administrativa: Primera Visitaduría General



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

A) Nombre del Administrador: M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz

B) Cargo: Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

C) Área o Unidad Administrativa: Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

De igual manera y con base a lo establecido en el artículo 12 fracción X del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, corresponde a los titulares de las unidades administrativas garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en su posesión, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que, adicionalmente a los servidores públicos arriba mencionados, serán subadministradores del citado sistema de datos personales, los CC. Lic. Víctor L. Delgado Pérez, Visitador General sede Toluca, M. en D. Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho, Visitador General sede Tlalnepantla, Lic. Jovita Sotelo Genaro, Visitadora General sede Naucalpan, Lic. Saúl Francisco León Pasos, Visitador General sede Chalco, Lic. Gregorio Matías Duarte Olivares, Visitador General sede Nezahualcóyotl, Lic. Carlos Felipe Valdes Andrade, Visitador General sede Ecatepec, Lic. Mireya Preciado Romero, Visitadora General sede Atlacomulco, Lic. Osvaldo Fredy Venegas Sánchez, Visitador General sede Tenango del Valle, Lic. María Yunuen Zavala Hernández, Visitador General sede Cuautitlán, M. en D. Ricardo Vilchis Orozco, Visitador General de Supervisión Penitenciaria, así como la Lic. Jessica Terán Aguilar titular de la Unidad de Orientación y Recepción Quejas y Lic. Mireya Miranda Carrillo titular del Centro de Mediación y Conciliación, todos adscritos a la Primera Visitaduría General.

III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

Sistema Integral de Quejas y Asesorías

IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

Para los particulares: nombre, nacionalidad, edad, género, ocupación, grado de estudios, correo electrónico, domicilio (calle y número, colonia, código postal, población, municipio y calles entre las que se encuentra el inmueble) y teléfono.

Para los servidores públicos: nombre, cargo, dependencia y datos de localización (domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico oficial).

Asimismo, se puntualiza que el único dato sensible que se solicita en el presente formato de queja, es lo relacionado con el grupo vulnerable al que pertenece, es decir, si es migrante, indígena, de la tercera edad, VIH, general de quejas, atención a periodistas, discapacitados, víctimas del delito, sistema penitenciario, cárcel municipal, o atención a la familia.

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

La entrega de los datos personales es obligatoria, toda vez que el artículo 39 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece los elementos y/o datos que debe contener una queja al momento de presentarse.

VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

Las consecuencias conducentes, serían el que se dificultara el normal curso del trámite de investigación por las presuntas violaciones a derechos humanos alegadas por el particular.

VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.

a) La finalidad del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales es contar con el historial de los expedientes de queja que se inician ante este Organismo, con motivo de posibles violaciones a derechos humanos, que por acción u omisión de carácter administrativo, pudieran haber incurrido servidores públicos del ámbito estatal o municipal, dando cumplimiento a las atribuciones establecidas en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; así como, 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; que cita los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos ante esta Comisión, destacando el principio de inmediación, que se refiere al contacto que existe entre personal del Organismo con los usuarios; por lo que, siguiendo lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales, será otorgado mediante su nombre y firma o huella digital.

b) Generar estadísticas.

VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:

De manera general, los datos personales proporcionados se consideran información confidencial, salvo que sean relativos a la erogación de recursos públicos o al ejercicio de una función de derecho público, supuestos en los que constituirán información pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 23 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, en el caso de la sistematización en el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, una vez que el procedimiento concluya, los datos de los servidores públicos podrán ser considerados no confidenciales.

Fuera de los supuestos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sus datos personales no podrán ser transferidos. Es importante considerar que, en términos del artículo



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

antes mencionado, eventualmente se podrían llevar a cabo transferencias, a fin de solicitar a las autoridades los informes de Ley correspondientes, respecto a los hechos narrados en su escrito de queja, coadyuvar con alguna otra instancia que tenga conocimiento de los mismos; así como, formular denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Asimismo, la información personal que usted proporcione será susceptible de ser utilizada para fines estadísticos y de control, para lo cual, de manera

previa, se disociará la mayor cantidad de datos que pudieran hacer identificable a su titular, a fin de evitar una afectación con la publicación y/o difusión de los datos.

En todos los casos, resulta importante mencionar que la publicidad de sus datos personales dependerá proporcionalmente de lo establecido en las diversas leyes sobre el caso concreto y la expectativa de privacidad a la cual tenga derecho.

IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

No existen mecanismos para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia, sin perjuicio, de que el titular puede ejercer su derecho de oposición de datos personales en los términos previstos por el artículo 103 de la ley de la materia.

X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición comúnmente se conocen como derechos ARCO, debido a la primera letra de su acepción.

Son independientes entre sí, por lo tanto, el ejercer cualquiera de éstos, no es un requisito previo o impide el ejercicio de cualquier otro.

La procedencia de estos derechos en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o su representación, respectivamente.

Derecho de Acceso

El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las sesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

Derecho de Rectificación

El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, desactualizados, inadecuados o excesivos.

Será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos que emita el Instituto, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos o remitidos con anterioridad a la fecha de rectificación, dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios o encargados, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

Derecho de Cancelación

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Derecho de Oposición

El titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento y éste resultara exigible en términos de esta Ley y disposiciones aplicables.
- II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.
- III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

IV. Cuando el titular identifique que se han asociado datos personales o se le ha identificado con un registro del cuál no sea titular o se le incluya dentro de un sistema de datos personales en el cual no tenga correspondencia.

V. Cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario.

El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho ARCO a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM, site institucional: www.sarcoem.org.mx,

y/o <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>), o bien de manera directa y por escrito ante el titular de la Visitaduría General sede Chalco, en las oficinas ubicadas en calle Francisco Javier Mina, número 35, Barrio La conchita, C.P. 56600, Chalco, México, Teléfonos: 04 (55) 15 51 15 90 y 01 (55) 26 32 59 74.

XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.

En el supuesto de que el titular de los datos personales sea su deseo revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, bastará con expresarlo por escrito, en términos de la fracción X del presente aviso de privacidad.

El escrito deberá referir lo siguiente:

- Nombre completo;
- Nombre del sistema de datos personales a través del cual se protegen sus datos personales;
- Mencionar los datos personales que se revocan en el acto; y
- Firma

XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Es menester referir que las modificaciones o actualizaciones que sufra el presente aviso de privacidad, serán conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo "Del Aviso de Privacidad" de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y de existir un cambio en el aviso de privacidad, se dará a conocer a través del site institucional:

<http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/avisos.html>



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en su artículo 4 fracción XIX, define al encargado como "la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, ajena a la organización del responsable que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable".

Por lo anterior, este sujeto obligado no cuenta con la figura de encargado, toda vez que ninguna persona ajena a esta Institución se encuentra autorizada para tratar datos personales.

XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Avenida Doctor Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfono 2 36 05 60 ext. 154 y 153, edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. De igual forma, se reitera que no se cuenta con la figura de encargado.

XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

No es aplicable esta fracción, toda vez que no se cuenta con un formato establecido, o bien comúnmente manejado por este Organismo, que pueda ser utilizado por el particular para realizar algún otro trámite ante diversas autoridades.

XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

Domicilio: Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113 Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México, primer piso. Teléfono: 01 (722) 236 05 60, ext. 145.

NOMBRE Y FIRMA

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ubicado en: avenida Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, Colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166. Teléfono: 01 (722) 226 1980. Correo electrónico del Centro de Atención Telefónica (CAT): cat@infoem.org.mx. Teléfono del CAT: 01 800 821 044. Site institucional <http://www.infoem.org.mx/>

XX. Control de cambios.

Número de revisión	Páginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha de aprobación
2	2	Cumplimiento a las observaciones realizadas en vía de colaboración por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Aviso de Privacidad Integral.	31/01/2018

13

NOMBRE Y FIRMA
DE ENTERADO

Con fundamento en la fracción V del artículo 108 del Reglamento Interno de este Organismo, expreso mi consentimiento para que se realicen las notificaciones pertinentes y conducentes derivadas de la atención a mi inconformidad y de esta manera fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

14

AUTORIZO
NOMBRE Y FIRMA
CROQUIS

15

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

OBSERVACIONES

16

anexo 1)

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: INSERTAR EL NOMBRE DEL FORMATO		
Objetivo: Apoyar a la sociedad a hacer su queja en contra de alguna autoridad o servidor público que haya vulnerado sus derechos humanos.		
Distribución y Destinatario: población		
No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Fecha:	Día/ mes/ año
2	Hora	00:00 AM/ PM
3	Datos del quejoso	Datos de quien interpone la queja.
4	Datos del agraviado.	Datos de quien sufrió la posible violación de derechos humanos de una forma directa
5	Programa de atención	Colocar con una (x) si pertenece a algún tipo de persona vulnerable
6	Forma de que se recibió la queja	Colocar con una (x) de qué forma se otorgó la asesoría jurídica.
7	¿Qué autoridad violenta sus derechos humanos	Colocar que servidor público o autoridad violento sus derechos humanos

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

8	¿Qué autoridad tienen conocimiento del asunto?	Colocar si hay alguna autoridad que ya estuvo enterada previamente de la posible violación a derechos humanos.
9	En caso de existir	En caso de haya algún antecedente colocar el número de expediente, carpeta o averiguación
10	En qué consistió la violación	Se narran los hechos de cuando hubo violación a los derechos humanos.
11	¿Qué petición hace a la comisión de derechos humanos ?	Puntos petitorios sobre la queja
12	Nombre y firma	Nombre y firma del quejoso
13	Nombre y firma de enterado	Nombre y firma del quejoso
14	Autorizo nombre y firma	Nombre y firma del quejoso
15	Croquis	Croquis del domicilio de la autoridad que violento los derechos humanos
16	Observaciones	Opinión del quejoso



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

SIMBOLOGÍA

SÍMBOLO	SIGNIFICADO
	Marca los conceptos del procedimiento
	Descripción del procedimiento y quien se encarga.
	Línea de flujo



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

PROCEDIMIENTO 2: PROCEDIMIENTO PARA ACTA CIRCUNSTANCIADA

OBJETIVO

Declarar el por qué la queja fue motivo de retractarse, porque la no quiso seguir con el procedimiento o solo tener algún antecedente de algún hecho según las facultades que se le otorgan del defensor.

ALCANCE

Aplica a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y población.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal de Cocotitlán

RESPONSABILIDADES

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es el área responsable de atender a la población en general y mismo la persona física decide de dejar un antecedente o renunciar al procedimiento.

El Puesto deberá:

El/La Defensor(a) deberá atender a la población y realizar un acta circunstanciada cuando se observen violaciones a derechos humanos.

DEFINICIONES

Acta circunstanciada: Es un documento público elaborado por el defensor de derechos humanos, en la que se asientan los actos incidentes o por menores de una presunta agresión a sus derechos de las personas, estableciendo, personas, lugar, tiempo y modo preciso como se produjeron, formados por el mismo y por quien esté involucrado, Retratar: abandonar el hecho

Antecedentes: constancia de los hechos de forma legal

INSUMOS

Por lo general no se les requiere ningún documento a menos que sea indispensable en este caso Credencial para votar



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

RESULTADOS

Dejar un antecedente en el archivo de la defensoría como respaldo.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

Revisión de galeras, quejas, asesorías jurídicas y mediaciones.

POLÍTICAS

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal de Cocotitlán

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Procedimiento para la presentación de quejas por presunta violación de derechos humanos.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	El ciudadano se registra (en caso que el defensor lleve una bitácora) y atiende a la población escuchando la problemática.
2	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	Si la problemática expuesta se refiere a un conflicto entre particulares, laboral, fuera de la jurisdicción, el asesor orientara o canalizara al área correspondiente (puede TERMINAR EL PROCESO)
3	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	Si lo dicho por la población se desprende una posible violación a Derechos Humanos y es la competencia del defensor, se podrá asesorar y mencionarle su libre decisión de presentar la queja
4	Quejoso	Decide o no presentar la queja



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
5	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	Asienta en el formato respectivo la decisión del quejoso a) Dar continuidad b) Archivar y hacer acta circunstanciada. (puede TERMINAR EL PROCESO)

DIAGRAMA MEDICIÓN



Número de personas atendidas por
violación a sus derechos humanos en el
año actual

Número de personas atendidas por
violación a sus derechos humanos en el
año anterior (Trimestral)

= **X 100= número total de
personas asesoradas**

Registro de evidencias:

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

- Las personas que realicen sus quejas dentro del área administrativa correspondiente, tendrán su expediente archivado en el área.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

El acta circunstanciada no tiene un formato oficial otorgado por la CODHEM, sin embargo, entra dentro de las facultades de los defensores.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

MUNICIPIO Y DELEGACION: COCOTITLÁN
DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

NUMERO: 1

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE COCOTITLÁN ESTADO DE. MÉXICO, CON DOMICILIO AV. SALTO DEL AGUA S/N. EL DÍA 2 DE 3 DEL 4 SIENDO LAS 5 TIENE ANTE LA M EN D.P. FANNY CASTILLO BARRERA, ENCARGADA DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCEDE A REGISTRAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES DE LA PRESENTE ACTA.

En el municipio de Cocotitlán, Estado de México, siendo las 6 horas del día 7 DE 8 del 9 dos mil 9 en _____

_____, Doy Fe.

10

M EN D.P. FANNY CASTILLO BARRERA

DEFENSORA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

(ANEXO 2)

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: INSERTAR EL NOMBRE DEL FORMATO		
Objetivo: Apoyar a la sociedad a hacer su queja en contra de alguna autoridad o servidor público que haya vulnerado sus derechos humanos.		
Distribución y Destinatario: población		
No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Número	Número consecutivo de acta
2	Día	Día en número que se presentó la persona
3	Mes	Agregar mes en que se presentó la persona
4	Año	Colocar el año en que se presentó la persona
5	Hora	La hora en que se presentó
6	Hora	En que sucedieron los hechos
7	Día	Día en que sucedieron los hechos
8	Año	Año en que sucedieron los hechos
9	Hechos	Relatar los hechos

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

10	firma	Firma del responsable del área

SIMBOLOGIA

Simbología

Símbolo	significado
	Indicadores del proceso
	Descripción del proceso



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



PROCEDIMIENTO 3: PROCEDIMIENTO PARA ASESORÍA JURÍDICA

OBJETIVO

Explicar a la población sus dudas o inquietudes de cualquier materia

ALCANCE

Aplica al Defensor Municipal de Derechos Humanos y a la Población en general.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal de Cocotitlán

RESPONSABILIDADES

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es el área responsable de atender a la población en general por si tuvieran alguna duda o inquietud jurídica.

El Puesto deberá:

El/La Defensor(a) deberá atender a la población en situaciones de dudas jurídicas

DEFINICIONES

Asesoría: es un servicio que consiste en brindar información a la población

Dudas: aquellas preguntas que surgen durante un proceso

INSUMOS

Por lo general no se les requiere ningún documento a menos que sea indispensable

RESULTADOS

Aclarar las dudas de la población, así como proteger, salvaguardar, garantizar sus derechos humanos de la población de Cocotitlán.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

La asesoría se encuentra en todos los procedimientos, es la más importante por el simple hecho de indicarle al usuario que se tiene que realizar o en su defecto en donde canalizarlo.



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

POLÍTICAS

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal de Cocotitlán

DESARROLLO

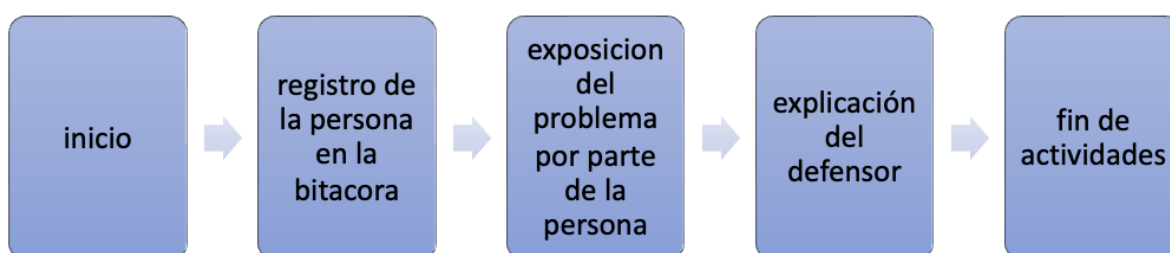
PROCEDIMIENTO: Procedimiento para la presentación de quejas por presunta violación de derechos humanos.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	El ciudadano se registra (en caso que el defensor lleve una bitácora) y atiende a la población escuchando la problemática
2	Usuario	Expone su situación
3	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Si la problemática expuesta se refiere a un conflicto entre particulares, laboral, fuera de la jurisdicción, el asesor orientara o canalizara al área correspondiente (puede TERMINAR EL PROCESO)



DIAGRAMA

Procedimiento de solicitud de asesoría



MEDICIÓN

Indicadores para medir la capacidad de respuesta:

Número de asesorías otorgadas (trimestral)

$\times 100 =$ porcentaje de personas asesoradas

Número de asesorías registradas (trimestral)

Registro de evidencias:

- asesoría jurídica, se anotarán en una bitácora, en el cual se tendrá registro de su asistencia sin que se muestren sus datos personales.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

N/A

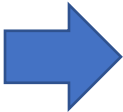
INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: INSERTAR EL NOMBRE DEL FORMATO	
Objetivo:	N/A
Distribución y Destinatario:	población



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

No. .	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	N/A	N/A

SIMBOLOGIA

Símbolo	Significado
	Descripción de proceso
	Enlace del proceso



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



PROCEDIMIENTO 4: INSPECCIÓN DE GALERA

OBJETIVO

Evaluar que las instalaciones del área de galeras se encuentran en condiciones óptimas, para cuando se ingrese a una persona que cometa alguna falta administrativa no se le vean vulnerados sus derechos.

ALCANCE

Aplica a la defensoría Municipal, el Defensor Municipal debe acudir una vez a la semana a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, a realizar la inspección a galeras, y si se encuentra algún desperfecto se tiene que hacer saber al Director de Seguridad Pública para que esa anomalía sea subsanada lo antes posible.

REFERENCIAS

Las inspecciones siempre deben ser apegadas a la normatividad correspondiente, para que a las personas que se ingresen no se le vulneren sus derechos.

RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de vigilar las galeras que se encuentran en buen estado, es de la Defensoría Municipal y en dado caso del director de Seguridad Pública, en cuanto se le notifica que imperfección hay dentro de las instalaciones.

El Puesto deberá:

El/La Defensor(a) deberá verificar que las galeras se encuentren en buen estado, en caso que haya un detenido, verificar que no se le hayan vulnerado sus derechos por ningún servidor público.

DEFINICIONES

Galera: Espacio que se ocupa para cumplir una sanción, si se ha cometido una falta administrativa

Inspección: exploración física que se hace especialmente a través de la vista

Anomalía: desviación de algo que consideramos que se encuentra dentro de lo normal

Vulnerado: quebrantar o dañar

INSUMOS



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

No se requiere ningún documento

RESULTADOS

Que quede asentado el reporte y que se solucione la problemática

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

La inspección de galeras se relaciona con las actas circunstanciadas, ya que si se encuentra alguna anomalía se plasmará en un acta circunstanciada, dándole a conocer al presidente municipal, así como al comisario.

POLÍTICAS

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal de Cocotitlán

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Procedimiento para la revisión de galeras.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Inspeccionar galeras por lo menos dos veces al año
2	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Verificar que las instalaciones se encuentren en buen estado (fin del proceso)
3	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	En caso que se encuentre alguna imperfección se le dará aviso al presidente municipal y director de Seguridad Pública
4	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Buscará solución para corregir la imperfección (fin del procedimiento)



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

DIAGRAMA



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

MEDICIÓN.

Indicadores para medir la capacidad de respuesta:

- Las evidencias quedan registradas, resguardadas etc., en el archivo del área.

Indicadores para medir la satisfacción de los usuarios:

$$\frac{\text{Número de revisión de galeras}}{\text{Número total de actas circunstanciadas}} = \frac{X}{100} = \frac{\text{número de revisión de galeras}}{100}$$

Registro de evidencias:

- Las revisiones de galeras se registran con un acta circunstanciada, por lo tanto, quedan al resguardo de esta autoridad.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

N/A

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: INSERTAR EL NOMBRE DEL FORMATO		
Objetivo: N/A		
Distribución y Destinatario: población		
No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	N/A	N/A

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Significado
	Enlace del procedimiento.

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



PROCEDIMIENTO 5: ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES O CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN

OBJETIVO

Defender los grupos que pueden ser discriminados dentro de la población en general, a través de la impartición de pláticas ya sea por vía digital o presencial.

ALCANCE

Aplica a la defensoría Municipal, el Defensor Municipal en conjunto con el grupo de CODHEM, impartirán pláticas y talleres enfocados a los grupos vulnerables.

REFERENCIAS

Los lineamientos que se enmarcan como primordiales y sus leyes que le correspondan.

RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de atender a los grupos vulnerables, es de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

El Puesto deberá:

El/La Defensor(a) deberá salvaguardar los derechos humanos de los grupos vulnerables como son: niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, indígenas, personas con capacidades diferentes, periodistas y personas LGBT.

DEFINICIONES

Grupos vulnerables: Son agrupaciones o comunidades de personas, que se encuentran en una situación de riesgo o desventaja

Defender: Guardar o proteger contra un ataque, un peligro o un daño

Talleres: Seminario de trabajo dedicado al aprendizaje práctico de alguna actividad creativa

Pláticas: Conferencia o disertación acerca de un tema que se da en un ambiente familiar, distendido y ameno, sin la solemnidad o formalidad habituales.

INSUMOS



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".
No se requiere de ningún documento más que su registro de asistencia

RESULTADOS

Sensibilizar a la sociedad sobre los grupos considerado como vulnerables y evitar la discriminación.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

Las campañas van de la mano a las asesorías jurídicas, ya que se les brinda la atención para salvaguardar, garantizar y respetar sus derechos humanos de las personas que pertenecen a los grupos vulnerables.

POLÍTICAS

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal de Cocotitlán

DESARROLLO

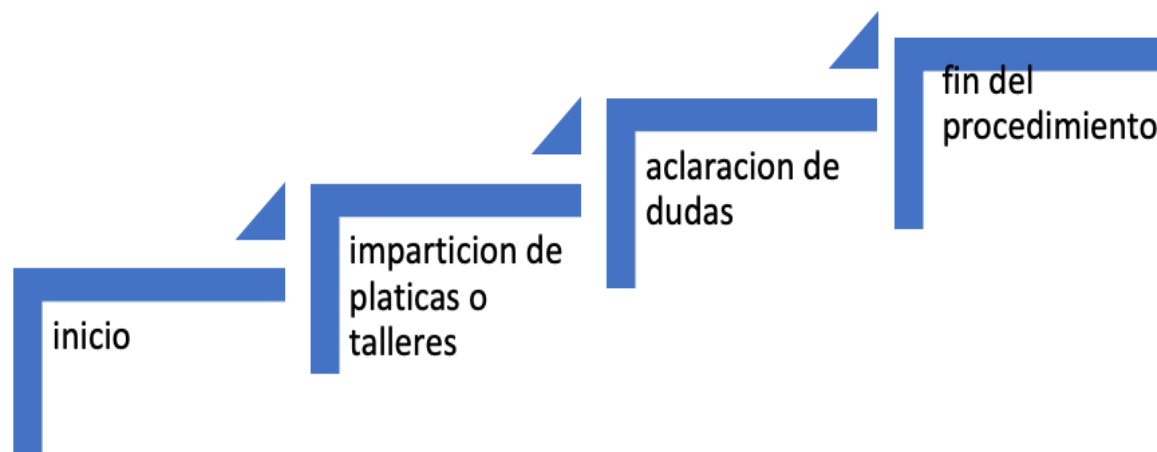
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de atención a grupos vulnerables o campañas e sensibilización.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Inicio Impartición de Platicas y talleres de los grupos vulnerables de los que se propongan.
2	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Aclaración de dudas (fin del proceso)



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

DIAGRAMA



MEDICIÓN

Indicadores para medir la capacidad de respuesta:

Número de personas asistentes a las capacitaciones (trimestral)

$$\frac{\text{NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA CAPACITACIÓN}}{\text{NÚMERO DE POBLACIÓN EN GENERAL (TRIMESTRAL)}} \times 100 = \text{PORCENTAJE TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A LA CAPACITACIÓN}$$

Número de población en general (trimestral).

Registro de evidencias:

- Las evidencias quedan registradas en listas de asistencia, así como listas de quien recibe material didáctico, bajo el resguardo de la Defensoría Municipal de derechos Humanos.



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

FORMATOS E INSTRUCTIVO

– N/A

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: INSERTAR EL NOMBRE DEL FORMATO		
Objetivo: N/A		
Distribución y Destinatario: población		
No .	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	N/A	N/A

– SIMBOLOGÍA

SIMBOLOGIA	SIGNIFICADO
	Descripción del proceso
	Indicadores de secuencia del proceso

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

PROCEDIMIENTO 6: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PLATICAS DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

OBJETIVO

Organizar conferencias y platicas a la ciudadanía en general, para que tengan conocimiento sobre lo que tienen como derechos

ALCANCE

Aplica a la Defensoría Municipal y a la población en general

REFERENCIAS

Los lineamientos que se enmarcan como primordiales y sus leyes que le correspondan.

RESPONSABILIDADES

La responsable de organizar los eventos es La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, ya sea que lo haga de forma autónoma, a solicitud de los servidores públicos o con los de La CODHEM.

DEFINICIONES

Capacitaciones: Conferencia o disertación acerca de un tema que se da en un ambiente familiar, distendido y ameno, sin la solemnidad o formalidad habituales.

Población: Conjunto de habitantes de un lugar

RESULTADOS

Capacitar, Actualizar y aclarar inquietudes que tuviera la población

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

Se relaciona con la protección de grupos vulnerables.

POLÍTICAS

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal de Cocotitlán



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Procedimiento para para realizar platicas de difusión de los derechos humanos

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Elaborar y revisar el programa anual de difusión de derechos humanos
2	Programación	Recibe la respuesta de las instituciones que solicitaron la conferencia
3	Instituciones que solicitaron la conferencia	Recibe la plática o conferencia en materia de derechos humanos
4	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Elabora el informe que será enviado a la visitaduría y al Ayuntamiento



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

DIAGRAMA



MEDICIÓN

Indicadores para medir la capacidad de respuesta:

$$\frac{\text{Número de personas que reciben la capacitación}}{\text{Número total de capacitaciones otorgadas}} = \text{X } 100 = \text{número de capacitaciones}$$

Registro de evidencias:

Las evidencias quedan registradas en listas de asistencia.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

N/A

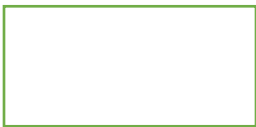
INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: INSERTAR EL NOMBRE DEL FORMATO		
Objetivo: N/A		
Distribución y Destinatario: población		
No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	N/A	N/A

"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

SIMBOLOGÍA

Simbología	Significado
	Etapa del procedimiento
	Enlace de seguimiento del proceso
	Explicación en base al proceso



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

PROCEDIMIENTO 7: PROCEDIMIENTO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO

Promover los derechos humanos a través de la difusión de información, por medio de redes sociales, trípticos, folletos y carteles.

ALCANCE

El defensor de los derechos humanos tiene que difundir información.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Bando Municipal de Cocotitlán

RESPONSABILIDADES

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene la responsabilidad de hacer llegar la información sobre sus derechos a la población en general

DEFINICIONES

Difusión: proceso de transmitir información

Redes sociales: Son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes. A través de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos.

Tríptico: Es un folleto informativo cuya hoja está dividida en tres partes, de las cuales sus laterales se doblan sobre la del centro

Folleto: Es un impreso de pocas hojas que se emplea con fines divulgativos o publicitarios.

Carteles: impreso o manuscrito que se pone en un lugar visible para anunciar o indicar algo

RESULTADOS

Capacitar, Actualizar y aclarar inquietudes que tuviera la población

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

CAPACITAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL, ASI COMO A SERVIDORES PÚBLICOS.

POLÍTICAS

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal de Cocotitlán



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

DIAGRAMA



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".
DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Procedimiento para para realizar platicas de difusión de los derechos humanos

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Elaborar y revisar el programa anual de difusión de derechos humanos
2	Programación	Recibe la respuesta de las instituciones que solicitaron la conferencia
3	Instituciones que solicitaron la conferencia	Recibe la plática o conferencia en materia de derechos humanos
4	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Elabora el informe que será enviado a la visitaduría y al Ayuntamiento

MEDICIÓN

Indicadores para medir la capacidad de respuesta:

Número de campañas de sensibilización e información realizada (trimestral)

X 100= PORCENTAJE TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A LA CAPACITACIÓN

Número de campañas de sensibilización e información programadas (trimestral).

Registro de evidencias:

Las evidencias quedan registradas, por listas de asistencias y circulares enviadas.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: INSERTAR EL NOMBRE DEL FORMATO

Objetivo: N/A

Distribución y Destinatario: población

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

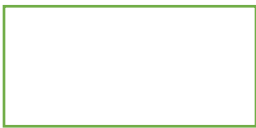


"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

No	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	N/A	N/A

N/A

SIMBOLOGÍA

Simbología	Significado
	Etapa del procedimiento
	Enlace de seguimiento del proceso
	Explicación en base al proceso



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

PROCEDIMIENTO 8: PROCEDIMIENTO PARA ATENDER RECOMENDACIONES

OBJETIVO

Desarrollar la confianza necesaria en el alumno, para que notifique inmediatamente si alguno de sus compañeros porta algún objeto o sustancia ilícita, que ponga en riesgo la seguridad escolar

ALCANCE

El defensor de los derechos humanos asiste únicamente como espectador, vigilando que a ningún alumno se le sean vulnerados sus derechos humanos y que todo sea de acuerdo a los protocolos.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Reglamento de Organización y funcionamiento de las defensorías municipales de derechos humanos.
- Bando Municipal de Cocotitlán.

RESPONSABILIDADES

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene la responsabilidad salvaguardar los derechos humanos de los estudiantes.

DEFINICIONES

Espectador: observa con atención que autoridades no vulneren los derechos de los jóvenes.

Escuela: Institución diseñada para el intercambio de conocimientos de profesor a alumno y de alumno a profesor.

Seguridad: Ausencia de algún tipo de peligro o riesgo.

Verificar: ratificar que es verdadera una situación

Vigilar: Observar cumplidamente una cosa y estar pendiente de ella para que se desarrolle u ocurra como se anhela o para seguir su evolución o desarrollo.

RESULTADOS

Se realiza el acta circunstanciada en caso de que se haya vulnerado el derecho humano de alguno de los estudiantes

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

Solicitud de participación de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

POLÍTICAS

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



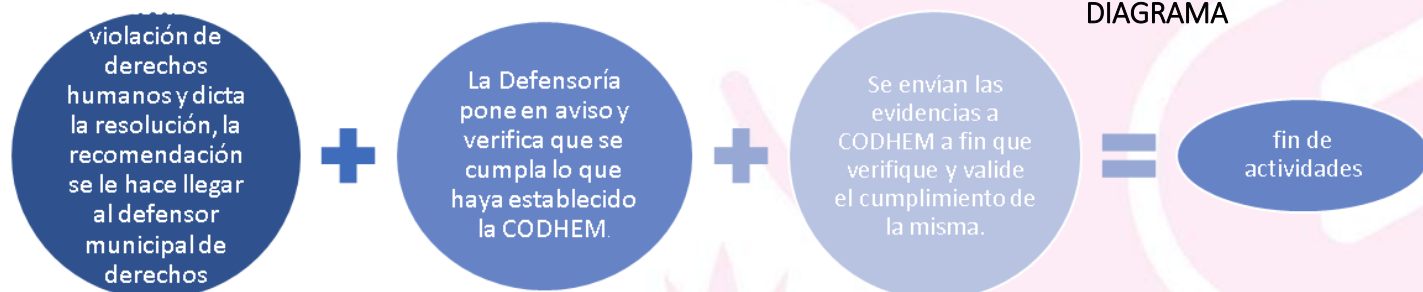
"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.
- Bando Municipal de Cocotitlán.

DESARROLLO

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Institución escolar pública o privada/servidores públicos.	Solicita por medio de oficio que se realice la inspección de "mochila segura" indicando hora, fecha y lugar que se va a realizar la inspección.
2	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Contesta la solicitando
3	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	La defensoría municipal únicamente asiste como espectador, si observa alguna violación de derechos humanos al protocolo o algún alumno realiza un acta circunstanciada o en todo caso remite la queja ante la CODHEM.(fin de actividad)

PROCEDIMIENTO: Procedimiento para para realizar platicas de difusión de los derechos humanos





"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".
MEDICIÓN

Indicadores para medir la capacidad de respuesta:

$$\frac{\text{Número de seguimiento de recomendaciones}}{\text{Número total de recomendaciones recibidas}} = \text{X 100= número de quejas recibidas}$$

Registro de evidencias:

Las evidencias se quedan en el archivo como expedientes generales.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

N/A

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: INSERTAR EL NOMBRE DEL FORMATO		
Objetivo: N/A		
Distribución y Destinatario: población		
No .	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	N/A	N/A

SIMBOLOGÍA

Simbología	Significado
	Indicador de explicación de la etapa de procedimientos
	Enlace del procedimiento



"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

DISTRIBUCIÓN

El original del manual de procedimientos se encuentra en poder de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cocotitlán.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- Contraloría Municipal
- Coordinación de mejora regulatoria
- En su caso el H. Cabildo 2025-2027



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

VALIDACIÓN.

ELABORO: FANNY CASTILLO BARRERA

AUTORIZO: FANNY CASTILLO BARRERA

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

VALIDO: AYUNTAMIENTO 2025-2027

DR. MIGUEL ARTEMIO FLORIN FLORIN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

BLANCA NIEVES ESPINOSA SEGOVIA

SINDICO MUNICIPAL

JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO

PRIMER REGIDOR

ELIZABETH CASTILLO DEL CASTILLO

SEGUNDA REGIDORA

MIGUEL ÁNGEL ZAMORANO FONSECA

TERCER REGIDOR

BEATRIZ CASTILLO MONTOYA

CUARTA REGIDORA

GABRIEL ALBERTO AGUILAR ROMERO

QUINTO REGIDOR

OSCAR MUÑOZ GUZMÁN

SEXTO REGIDOR

CARLOS INCLÁN ALTAMIRANO

SÉPTIMO REGIDOR

JOSÉ LUIS CASTILLO MONTOYA

SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Vo. Bo. MARICRUZ ESPEJEL RAMÍREZ

COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA.


"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado México".

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición (10 de octubre 2022): elaboración del manual.

Segunda edición (22 de abril del 2022): se modifican los apartados.

Tercera edición (23 de marzo del 2023) se modifican los apartados.

Cuarta edición (17 de enero del 2025) se actualiza.



  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

Salto del Agua s/n, Techichilco, C. P. 56680, Cocotitlán, México. Teléfono 55598206



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

**JUZGADO
CIVICO**

**H. AYUNTAMIENTO
DE
COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
2025-2027**

**REGLAMENTO
DE
JUSTICIA CÍVICA**



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



H. AYUNTAMIENTO 2025-2027 COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

**PROFR. MIGUEL ARTEMIO FLORÍN FLORÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. BLANCA NIEVES ESPINOSA SEGOVIA
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO
PRIMER REGIDOR**

**C. ELIZABETH CASTILLO DEL CASTILLO
SEGUNDA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL ZAMORANO FONSECA
TERCER REGIDOR**

**C. BEATRIZ CASTILLO MONTOYA
CUARTA REGIDORA**

**C. GABRIEL ALBERTO AGUILAR ROMERO
QUINTO REGIDOR**

**C. OSCAR MUÑOZ GUZMÁN
SEXTO REGIDOR**

**C. CARLOS INCLÁN ALTAMIRANO
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. JUAN EMANUEL GARCÍA JUÁREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



OBJETIVO

El presente reglamento tiene un enfoque integral para la prevención y resolución de conflictos que se generan en la convivencia cotidiana, se basa en los principios de prevención, oralidad, celeridad, imparcialidad, transparencia, participación ciudadana y la reinserción social.

Su finalidad es promover la convivencia armónica y pacífica entre los ciudadanos de las comunidades, y así evitar que los conflictos escalen a situaciones de violencia o delitos, con el propósito de fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones de seguridad y justicia de manera pronta, eficaz y gratuita.



ALCANCE

Es de orden público y observancia general, tiene por objeto regular la organización, estructura orgánica y funcionamiento del Juzgado Cívico del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

MARCO LEGAL

- Artículos 21 y 115 fracción II, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 112, 113, 122, 123, 124 y 141, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.
- Artículo 31, fracción XLI y 48, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Decreto 212, en el que se publico de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Capítulo II del Juzgado Cívico, Bando Municipal 2025, Cocotitlán, Estado de México.



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general; tiene por objeto establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público, así como también establecer la clasificación de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición.

Artículo 2.- El Reglamento se aplicará en todos los espacios públicos con acceso a toda la ciudadanía y en áreas de uso común del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

Los adolescentes, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderán los siguientes términos de la manera aquí presentada:

- I. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- II. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- III. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- IV. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- V. **Secretaría o Secretario Cívico:** se encarga de realizar las actuaciones que le encomiende el juez cívico y de custodiar los objetos y valores de las personas probables infractoras.
- VI. **Facilitadora o Facilitador Cívico:** La persona física certificada para el ejercicio público, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en este reglamento y demás que resulten aplicables;



- VII. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
- VIII. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- IX. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- X. **Justicia Restaurativa:** es un método alternativo para resolver conflictos que busca reparar el daño causado por una falta administrativa. Se centra en la víctima, en el infractor y en la comunidad, y se vale de herramientas como la mediación y la conciliación.
- XI. **Participantes en la mediación-conciliación.** - Personas físicas que manifiestan expresamente la voluntad de someter ante el Juzgado Cívico la controversia existente entre ellas, denominadas solicitante y parte complementaria.
- XII. **Invitación.** - Documento por medio del cual se hace del conocimiento de la parte complementaria que se le exhorta a acudir a la sesión inicial del trámite de mediación-conciliación;
- XIII. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;
- XIV. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- XV. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- XVI. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;



- XVII. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- XVIII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XIX. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- XX. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XXI. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XXII. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- XXIII. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- XXIV. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en este reglamento y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- XXV. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXVI. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente;
- XXVII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.
- XXVIII. **Confidencialidad.** - Principio que establece que en el servicio de mediación o conciliación no debe divulgarse la información derivada del mismo, salvo consentimiento expreso de los participantes.



- XXIX. **Imparcialidad.** - Principio que establece que, en desarrollo del servicio de mediación o conciliación, el Facilitador Cívico no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto.
- XXX. **Neutralidad.** - Principio que establece que en el servicio de mediación o conciliación el Facilitador Cívico no debe hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto.
- XXXI. **Voluntariedad.** - Principio que establece que el servicio de mediación o conciliación no puede imponerse a persona alguna.
- XXXII. **Perito.** - Especialista en técnica u oficio;
- XXXIII. **Peritaje.** - El resultado del análisis de los hechos que se emite por escrito, por parte de un especialista en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 4.- Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, dentro de sus funciones, serán las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La o el Juez Cívico;
- IV. El Secretario o Secretaria Cívica;
- V. El Facilitador o Facilitadora Cívica.
- VI. La o el Médico de Guardia de Justicia Cívica;
- VII. La o el Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Las y los Policías del Municipio de Cocotitlán.

Artículo 5.- La o el Presidente Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos legales aplicables, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- II. Por conducto del Ayuntamiento, emitir convocatoria pública para la selección de los integrantes del Juzgado Cívico.
- III. Designar y expedir el nombramiento correspondiente de la o el Juez Cívico, la o el Secretario Cívico y de la o el Facilitador Cívico, así como la remoción de los mismos, en los casos que prevea el presente reglamento.



- IV. Vigilar la actualización del Reglamento de Justicia Cívica, de acuerdo a la Ley de Mejora Regulatoria.
- V. Las demás que resulten necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 6.- La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Establecer, con las autoridades de Seguridad Pública Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la presente Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- El Juez o Jueza Cívica, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;



- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Se dará cumplimiento al artículo 89 del Bando Municipal 2025, siempre y cuando no existan personas lesionadas.
- V. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- VI. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;



XIX. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

XXI. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo;
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;



- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. - La o el Médico adscrito al Juzgado Cívico será competente para:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;



- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Antes de ser hacer la detención de las personas que se encuentren bebiendo en la vía pública se les hará la invitación a que se retiren, en caso de que hagan caso omiso se procederá a realizar su detención considerándose como falta administrativa.
- IV. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;



- V. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- VI. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL JUZGADO CÍVICO

Artículo 14.- El procedimiento de Justicia Cívica se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Artículo 15.- A falta de disposición expresa en el presente reglamento y en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Artículo 16.- Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.



Artículo 17.- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

Artículo 18.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 19.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridades remitentes y la persona Secretaría del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.



Artículo 20.- Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 120 de este Reglamento.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia.

Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

Artículo 21.- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

Artículo 22.- La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

Artículo 23.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el





plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública y/o Institución Hospitalaria más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 24.- En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 25.- La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con el Facilitador Cívico para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;





- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Reglamento; y
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 26.- Cuando en los procedimientos que establece este reglamento obren pruebas obtenidas por la Dirección Municipal de Seguridad Publica con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología de la Información y comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 27.- Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 del presente reglamento.

Artículo 28.- Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 29.- Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.



Artículo 30.- Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 31.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 32.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 33.- La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

Artículo 34.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 35.- Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 36.- La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca, quedando pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; realizando la constancia respectiva.

Artículo 37.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:



- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 38.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de la Policía Municipal, los cuáles serán parte en el mismo.

Artículo 39.- Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 40.- Las y los elementos de la Policía Municipal pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al deposito y notificara de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberara los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.



La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 41.- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 42.- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 43.- La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por este reglamento.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 44.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la presente Ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.





Artículo 45.- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

Artículo 46.- El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

Artículo 47.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.





Artículo 48.- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o, de hecho.

Artículo 49.- En caso de que la o el quejoso no se presente a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de los dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 50.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, y su pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 51.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

- I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.
En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;



- V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y
- IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 52.- Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Artículo 53.- Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACION Y CONCILIACION

Artículo 54.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.



Artículo 55.- La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, es de aplicación supletoria a las disposiciones en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 56.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 57. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 58.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción en los términos del artículo 74 de este reglamento, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 59.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.



Artículo 60.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos del artículo 63 del presente Reglamento.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 61. - En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 62.- La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 97 de este Reglamento, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

TÍTULO SEPTIMO

CAPITULO I

FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES

Artículo 63.- Las infracciones señaladas en este Reglamento y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 79 de este reglamento, y;

- IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 64.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 65.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 63 de presente reglamento, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.



La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 66.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 67.- Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.



Artículo 68.- Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 69.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 63, del Reglamento de Justicia Cívica.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad, sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 75 y 76 del presente reglamento, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 74 de este reglamento. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 70.- La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este reglamento, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.



Artículo 71.- El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 72.- El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 73.- En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 74.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 75.- El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 76.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.



Artículo 77.5.- Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 78.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. **Con componente Terapéutico o Reeducativo.** Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. **Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario.** Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 79.- Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 80.- Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

- I. El convenio de canalización deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;





- d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- II. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- III. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 81.- Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 82.- Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.



Artículo 83.- El Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

Artículo 84.- En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IV del artículo 74 de este reglamento.

Artículo 85.- En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO CUARTO

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 86.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;



- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.



De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 65 del presente reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO QUINTO

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 87.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- VI.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 74 de la presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.



CAPÍTULO SEXTO
INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD
DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 88.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;



- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
- XI. Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 65 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 89.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;



- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 74 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CÁPITULO OCTAVO

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 90.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 74 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;



- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 65 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán

Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO NOVENO

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 91.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;



- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 65 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.



TÍTULO OCTAVO

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

Artículo 92.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 93.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 94.- Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 95.- Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.



Artículo 96.- Cuando las conductas sancionadas por la Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 97.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda la Ley.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 98.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 6 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 99.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;



- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 100.- El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 101.- A las personas probables infractoras no se les debe realizar su Registro Nacional de Detenciones hasta no haber comprobado la comisión de la infracción en materia de Justicia Cívica y/o se realizara de manera inmediata únicamente cuando el primer respondiente hace la detención y tiene los elementos de que realizó la detención en flagrancia, teniendo un término máximo de cinco horas contadas a partir de la detención material de la persona como lo estipulan los lineamientos para el Funcionamiento, Operación y Conservación del Registro Nacional de Detenciones.

Artículo 102.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.





Artículo 103.- La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en el Municipio, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 104.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 105.- A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Municipal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.



CAPITULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Artículo 106.- Los procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, se desarrollarán en sesiones orales, conjuntas o individuales y se substanciarán de acuerdo a los reglamentos y manuales operativos de observancia general.

Artículo 107.- Las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio se capturen o registren durante las sesiones orales, carecerán de valor probatorio dentro y fuera de juicio.

Artículo 108.- La mediación, la conciliación o los procedimientos restaurativos, pueden iniciarse:

- I. Por solicitud de persona interesada en forma oral o escrita, o;
- II. Por remisión del ministerio público o del juez que conozcan del asunto, cuando conste la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos previstos en esta Ley.

Artículo 109.- La solicitud será calificada inmediatamente por el centro correspondiente para determinar si el conflicto de que se trata, puede legalmente solucionarse mediante los métodos previstos en esta Ley.

Artículo 110.- Aceptada la solicitud, se observará el trámite correspondiente previsto en los manuales operativos.

CAPITULO CUARTO

DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN Y DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS

Artículo 111.- Los convenios resultantes de los procedimientos de mediación, conciliación o los acuerdos reparatorios, deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados en el reglamento respectivo.



Artículo 112.- El Juzgado Cívico podrá expedir a las partes, original del convenio cuando lo soliciten y hagan su respectivo pago a la Tesorería Municipal por una UMA.

Artículo 113.- Los convenios de mediación o conciliación celebrados tendrán validez cuando se acredite que intervino un profesional certificado legalmente que haya mediado y/o conciliado el procedimiento.

Artículo 114.- Los convenios surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, ante la instancia correspondiente que determine.

Artículo 115.- El incumplimiento del convenio de mediación o conciliación, da derecho al interesado a un nuevo procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 116.- Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en el procedimiento.

CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LOS OFENDIDOS Y QUEJOSOS

Artículo 117.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por la o el Juez Cívico;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario, así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda, siempre y cuando haya voluntad de las partes;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento, con el abogado de su elección;



- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.
- XI. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

En el caso de que alguna de las partes sea menor de dieciocho años, la o el Juez Cívico, dará aviso de inmediato al Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Defensoría de Derechos Humanos y/o los canalizará directamente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF con el Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes, quien valorará la situación, asimismo, en todo momento estará presente hasta concluir la situación que se presente.

Para las faltas que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres o menores, se canalizarán al área correspondiente.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DERECHOS DE LOS INFRACTORES

Artículo 118.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por trabajo en favor de la comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de este reglamento;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 119.- La responsabilidad determinada conforme al presente reglamento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 120.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente informara de inmediato al Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico o en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;



- V. Si no asistiera la persona responsable, al termino de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.



CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 121.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.





TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Reglamento en la gaceta y página oficial del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

SEGUNDO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta y página oficial del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

Cocotitlán, Estado de México, octubre 2025.



**JUZGADO
CÍVICO**



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

•JUZGADO CÍVICO•

MANUAL

DE

PROCEDIMIENTOS

JUZGADO CÍVICO

COCOTITLÁN,

ESTADO DE MEXICO

FECHA DE CREACIÓN: OCTUBRE 2025

VERSIÓN PRIMERA

RESPONSABLE DE ÁREA: LICENCIADA LAURA SUSANA JURADO ROSALES


"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

VALIDACIÓN

REALIZÓ:

- **LIC. LAURA SUSANA JURADO ROSALES**
JUEZA CÍVICO
- **LIC. CHRISTIAN FABIÁN RAMÍREZ FLORES**
FACILITADOR CÍVICO

AUTORIZÓ:

- **LIC. LAURA SUSANA JURADO ROSALES**
JUEZA CÍVICO

INTEGRANTES DE CABILDO:

- **C. MIGUEL ARTEMIO FLORÍN FLORÍN**
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
- **C. BLANCA NIEVES ESPINOSA SEGOVIA**
SÍNDICA MUNICIPAL
- **C. JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO**
PRIMER REGIDOR
- **C. ELIZABETH CASTILLO DEL CASTILLO**
SEGUNDO REGIDORA
- **C. MIGUEL ÁNGEL ZAMORANO FONSECA**
TERCER REGIDOR
- **C. BEATRIZ CASTILLO MONTOYA**
CUARTA REGIDORA
- **C. GABRIEL ALBERTO AGUILAR ROMERO**
QUINTO REGIDOR
- **C. OSCAR MUÑOZ GUZMÁN**
SEXTO REGIDOR
- **C. CARLOS INCLÁN ALTAMIRANO**
SÉPTIMO REGIDOR

Vo. Bo.

- **LIC. JUAN DANIEL MARTINEZ RUEDA**
COORDINADOR JURIDICO



ÍNDICE

Página

VALIDACION.....	02
ÍNDICE.....	03
INTRODUCCIÓN.....	05
PROPÓSITO DEL MANUAL	05
ALCANCE	05
BENEFICIOS DE TENER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	06
OBJETIVO	06
MISIÓN	06
VISIÓN	06
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	
MISIÓN DEL JUZGADO CÍVICO	07
VISIÓN DEL JUZGADO CÍVICO	07
FUNCIONES PRINCIPALES DEL ÁREA	08
RESPONSABILIDADES	08
ORGANIGRAMA DEL ÁREA	12
PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS	
PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL JUZGADO CÍVICO	13
OBJETIVO	13
ALCANCE	13
RESPONSABLES	14
TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN	14
NORMATIVA APLICABLE	15
DESCRIPCIÓN PASO A PASO	15
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO	16
PROCEDIMIENTO EN LOS INFRACTORES ADOLESCENTES	17
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO	18
PROCEDIMIENTO EN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO	19
OBJETIVO	19
ALCANCE.....	19



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

RESPONSABLES.....	19
NORMATIVIDAD APLICABLE	19
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	19
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO	21
PROCEDIMIENTO POR QUEJA	22
OBJETIVO.....	22
ALCANCE.....	22
RESPONSABLES.....	22
NORMATIVIDAD APLICABLE	22
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	22
PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	24
REQUERIMIENTOS O DOCUMENTOS NECESARIOS	24
TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN	24
RESULTADOS ESPERADOS.....	24
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA	26
PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS	27
OBJETIVO.....	27
ALCANCE.....	27
RESPONSABLES.....	27
NORMATIVIDAD APLICABLE.....	27
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	27
REQUERIMIENTOS O DOCUMENTOS NECESARIOS	28
TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN	29
RESULTADOS ESPERADOS	29
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO	30
DEFINICIONES	31
FORMATOS A LLENAR	36



INTRODUCCIÓN

PROPÓSITO DEL MANUAL

El presente manual de Procedimientos del Juzgado Cívico para el Municipio de Cocotitlán está encaminado a informar el objetivo, la organización y las funciones del Juzgado Cívico, así como de los interesados en conocer que se cumpla con el protocolo de actuación, se pretende dar a conocer el procedimiento para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, las infracciones y sanciones por la comisión de faltas administrativas establecidas en el Bando Municipal, así como del procedimiento a seguir al conocer sobre hechos de tránsito.

Este manual busca proporcionar una guía clara y actualizada para el personal del Juzgado Cívico, así como para los ciudadanos y partes interesadas que interactúan con nuestra institución, en él, se describen los criterios y protocolos para la atención de los ciudadanos y partes interesadas, y se proporcionan los formatos y modelos de documentos que se utilizan en los procedimientos.

Su principal propósito es atender las necesidades de la población en cuanto a temas de procuración de justicia dando soluciones eficaces y de forma inmediata, en estricto apego a derecho.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ALCANCE

Aplica a la ciudadanía en general y siempre y cuando en los hechos o faltas administrativas ocurridas dentro del territorio del Municipio de Cocotitlán, así mismo a la Tesorería Municipal quien será quien registre y expida factura de las multas por infracciones administrativas cometidas en el Municipio.

BENEFICIOS DE TENER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El tener un manual de procedimientos, mejora la eficiencia, estableciendo procedimientos claros y precisos para cada tarea, lo que reduce el tiempo y el esfuerzo para completarlas; al seguir procedimientos establecidos se reduce el riesgo de errores y omisiones.

Se proporciona una guía clara sobre las tareas y responsabilidades de cada funcionario; sirve como una herramienta valiosa para capacitar a nuevos empleados y para actualizar las habilidades de los existentes.

Al seguir procedimientos establecidos se proporciona una atención más eficiente y efectiva al ciudadano; Al dar una atención clara y transparente se incrementa la confianza de la población en el Juzgado Cívico.

OBJETIVO

El presente Manual de Procedimientos es un ordenamiento normativo interno mediante el cual se pretende proporcionar una visión completa de las funciones y actividades del Juzgado Cívico, así como ser una guía para el personal y funcionarios encargados. Con la finalidad de establecer mecanismos propicios para la imposición de sanciones que deriven de faltas administrativas, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes de tránsito para dar certeza y legalidad a las partes involucradas, así como la



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

aplicabilidad e instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

MISIÓN

Proporcionar un marco de referencia claro y actualizado para la gestión y resolución de conflictos cívicos en el Municipio de Cocotitlán, garantizando la transparencia, la eficiencia y la equidad en todos los procedimientos, contribuyendo a la convivencia pacífica y el desarrollo de la comunidad, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz y el respeto.

VISIÓN

Ser un referente nacional en la gestión y resolución de conflictos cívicos, reconocido por su eficiencia, transparencia y compromiso con la justicia, la equidad, y contribuir a la consolidación de una cultura de paz y respeto en la comunidad de Cocotitlán.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

MISIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

Proporcionar una atención eficiente, transparente y accesible a los ciudadanos, resolviendo conflictos cívicos de manera respetuosa, contribuyendo a la convivencia pacífica y el desarrollo de la comunidad.

VISIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

Ser un juzgado cívico modelo, reconocido por su excelencia en la resolución de conflictos cívicos, su compromiso con la equidad, su capacidad para

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

innovar, mejorar continuamente sus servicios y procedimientos para satisfacer las necesidades de la comunidad, contribuir al bienestar y la prosperidad de los ciudadanos fomentando una cultura de paz y respeto.

FUNCIONES PRINCIPALES DEL ÁREA

Las principales funciones del Juzgado Cívico son:

- Brindar atención en los hechos que representen una infracción administrativa.
- Se encarga de intervenir y resolver conflictos entre particulares, como conflictos comunitarios, disputas entre vecinos, ruidos, olores, mascotas, daños y perjuicios y/o problemas familiares.
- Impone sanciones establecidas en la normatividad a personas infractoras.
- Conciliación y Mediación: busca resolver conflictos de manera pacífica y mutuamente beneficiosa para las partes involucradas.
- Tránsito y accidentes: se encarga de atender y resolver conflictos relacionados con accidentes de tránsito y otros asuntos relacionados con el tránsito.
- Expedición de informes y constancias de hechos.

RESPONSABILIDADES

La Jueza Cívico es el responsable de:

- Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería Municipal;
- Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

El Secretario Cívico es responsable de:

- Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes; Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo.

El Facilitador Cívico es responsable de:

- Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

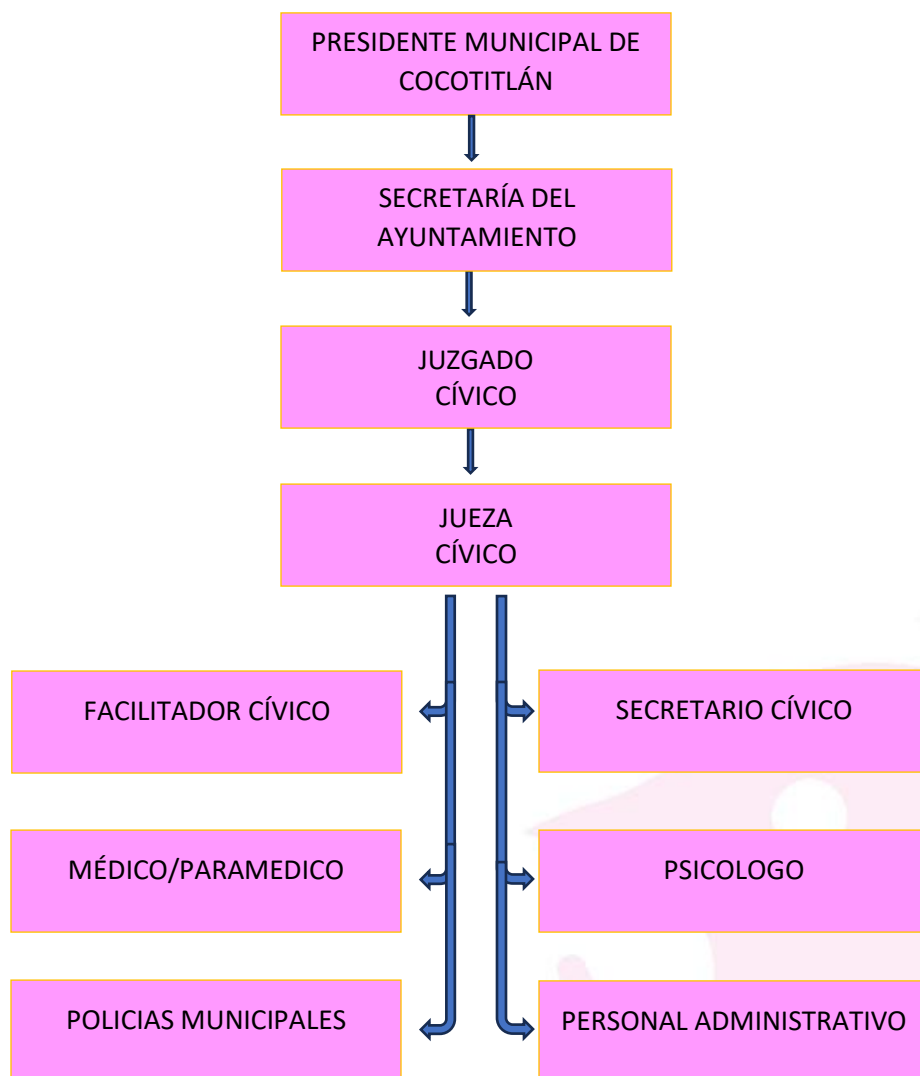
- Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ORGANIGRAMA DEL ÁREA





PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL JUZGADO CÍVICO

OBJETIVO: El procedimiento ordinario se lleva a cabo ante la o el Juez Cívico, se aplica para sancionar faltas administrativas y resolver conflictos cívicos de manera formal y completa.

ALCANCE: Este procedimiento atiende casos como conflictos comunitarios o faltas administrativas como lo son, riñas, consumo de bebidas embriagantes o sustancias ilícitas en la vía pública, etc.

RESPONSABLES: La o el Juez Cívico, Secretario Cívico, Facilitadora Cívico, Paramédicos, Policías municipales.

TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN: El infractor puede estar en arresto hasta por 36 horas.

NORMATIVA APLICABLE: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Justicia Cívica del Estado de México, Bando Municipal 2025 del Municipio de Cocotitlán.

DESCRIPCIÓN PASO A PASO:

a) Da inicio con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;

Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y el Secretario del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.
- Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado (IPH), elaborarán una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones. La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.
- Se lleva a cabo el proceso en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES (RND), el cual consta de dos fases:

1) FASE 1: REGISTRO INMEDIATO. - Lo realizan las instituciones policiales o en funciones de seguridad pública (Guardia Nacional, Estatales y/o Municipales).

2) FASE 2: ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. - Lo realizarán las Instituciones de Procuración de justicia o Administrativas. Se realiza la actualización dentro de las primeras 2 horas posteriores a la puesta a disposición. Posteriormente se tiene un término de 34 horas para terminar dicho registro.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

b) Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México, y le dará lectura a los mismos.

- Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción de la Jueza Cívico, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia.
- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista. El Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

c) La o el Juez Cívico le otorga garantía de audiencia, se presenta a la persona probable infractora y se le explicara el motivo de la detención. Califica la infracción administrativa cometida de acuerdo al Bando Municipal vigente y La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, sancionando con: Multa, Arresto administrativo o Trabajo a la comunidad.

d) El Secretario Cívico, resguardará los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, y los devolverá al infractor al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROCEDIMIENTO EN LOS INFRACTORES ADOLESCENTES

La edad del adolescente podrá comprobarse mediante Acta de Nacimiento. Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I.A ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II.A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible.
- III.A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad.
- IV.A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento.
- V.A una llamada telefónica.
- VI.Avisar a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA MENORES INFRACTORES





DEL PROCEDIMIENTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO

OBJETIVO: Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México. Siendo el propósito fundamental ser un medio alternativo y equitativo de solución de controversias al encontrarse involucrado en un Hecho de Tránsito, con estricto apego a Derecho, sin que se generen más gastos económicos de los ya generados para las partes involucradas.

ALCANCE: El procedimiento Arbitral pretende ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, para así determinar quién tendrá que reparar los daños causados a los vehículos que participaron en el hecho de tránsito.

RESPONSABLE: La o el Juez Cívico.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PASO A PASO:

1. El Juzgado Cívico recibe la presentación de hecho de tránsito (conductores y vehículos) así como informe policial homologado por parte del Oficial de Seguridad Pública Municipal, Estatal o Federal.
2. La o el Juez Cívico toma conocimiento sobre el hecho de tránsito, le hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. Teniendo como límite tres horas.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Si el resultado es una conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. De lo contrario se continuará con el Procedimiento.

3. La o el Juez Cívico remite a las personas ante el Médico de guardia para efecto de que revise a los conductores, determine el estado psicofísico y lesiones, acto posterior solicita se remita el Certificado Médico y anéxese a la presente.

4. Se revisará con los datos, Número de serie (NIV) o placas de Circulación en el Registro Público Vehicular, para descartar posibilidad de reporte de Robo de Vehículo, agregando copia de constancia.

5. Se recaba entrevista del Oficial Remitente.

6. Se recaba entrevista de conductores y testigos en su caso, solicitando un correo electrónico para posibles notificaciones.

7. Se realizará la fe de vehículos correspondiente.

8. Se realizará la inspección del lugar de los hechos.

9. Se tomarán fotografías de vehículos y lugar de los hechos.

10. Se remitirán los vehículos al depósito correspondiente según sea el caso.

11. Se solicita el dictamen correspondiente a Servicios Periciales de la Procuraduría del Estado de México.

12. Una vez que se rinda el dictamen correspondiente la o el Juez Cívico hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa,



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

13.nuevamente la o el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución. De lo contrario se iniciará con el laudo respectivo en un plazo respectivo por 72 horas.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO EN ACCIDENTES DE TRANSITO





PROCEDIMIENTO POR QUEJA

OBJETIVO: El procedimiento por queja se lleva a cabo ante la o el Juez Cívico, cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica.

ALCANCE: Este procedimiento atiende casos como conflictos comunitarios o faltas administrativas como lo son conflictos comunitarios, ruido excesivo, riñas, deudas de pago, retiro de objetos que estorben en la vía pública, limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, etc.

RESPONSABLES: La o el Juez Cívico, Facilitadora Cívico, Policías municipales.

DESCRIPCIÓN PASO A PASO:

a) Este procedimiento da inicio con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora. La queja se presenta ante el Juzgado Cívico del Municipio de Cocotitlán. Puede presentar una queja cualquier ciudadano que considere que ha sido afectado por una falta administrativa o por el comportamiento de alguna autoridad o persona que infrinja la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

La queja debe contener:

- Nombre completo y domicilio de las partes,
- Referencias que permitan su localización,
- Narración de los hechos,
- Firma de la persona quejosa.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

b) Una vez presentada la queja, el Juzgado Cívico recibe y valida la documentación presentada, se examina que la queja cumpla con los requisitos formales y materiales necesarios. Posteriormente se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, enviara una invitación al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

c) La invitación que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por la policía municipal y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- La probable infracción por la que se le cita;
- Nombre de la persona quejosa;
- Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

d) En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia. Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

e) Una vez notificadas las partes, la audiencia se lleva a cabo el día de la cita, la o el Juez Cívico les hará la invitación a las partes para que resuelvan su conflicto mediante un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Si las partes aceptan serán canalizadas con la Facilitadora Cívico, si se negaran continuarán con la audiencia.

f) La o el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente que puede ser:

- **Sanción Administrativa:** Si se confirma la infracción, se impondrá una sanción, que puede ser una multa, trabajo comunitario, o en algunos casos, arresto.
- **Desestimación de la queja:** Si no se encuentran elementos suficientes para confirmar la infracción, la queja será desechada.

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

a) En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

b) Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño, la Facilitadora Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido. En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

c) En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

d) La Facilitadora, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

REQUERIMIENTOS O DOCUMENTOS NECESARIOS:

- Identificación oficial,
- Nombre completo y domicilio de las partes,
- Referencias que permitan su localización,
- Narración de los hechos,
- Firma de la persona quejosa.

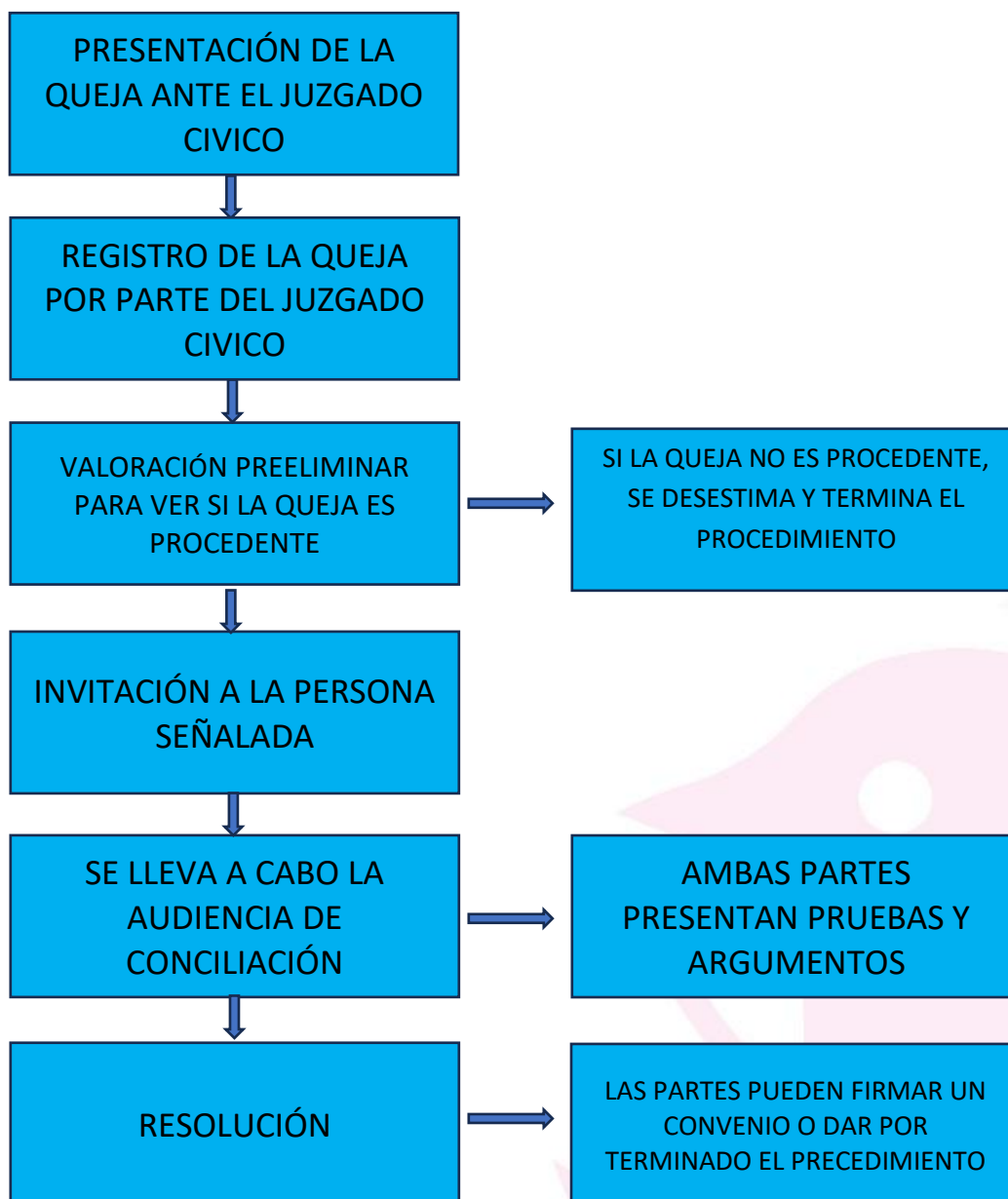
TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN: DE 15 MINUTOS A 2 HORAS.

RESULTADOS ESPERADOS: Se espera la resolución del conflicto de manera pacífica y mutuamente beneficiosa para ambas partes, así como ayudar a mejorar la relación, fomentar la comunicación y el respeto mutuo entre ellas.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO: El Juzgado Cívico tiene como objetivo mejorar la calidad, redacción y eficacia, de las actas administrativas solicitadas por los ciudadanos de Cocotitlán.

ALCANCE: El Juez Cívico elaborará a petición de parte interesada, actas administrativas en las que refieran hechos de interés para el manifestante, quien bajo protesta de decir verdad hace de conocimiento a la autoridad municipal sobre un acontecimiento siempre y cuando estos no sean constitutivos de delito, ni de competencia de otras autoridades.

RESPONSABLES: Jueza Cívico.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen:

- Cualquier persona mayor de edad o emancipado, sin importar el lugar de residencia, podrá solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración del acta hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido dentro del territorio del Municipio de Cocotitlán.
- Expedir constancias y certificaciones respecto de actuaciones realizadas ante el Juzgado Cívico. Solo se expedirán a persona legitimada para solicitarlas.
- La o el Juez Cívico, elaborará a petición de parte interesada, constancias informativas, en las que refieran hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- La elaboración de actas administrativas podrá efectuarse en cualquier día de la semana, dentro de los horarios de la oficina establecidos por el Ayuntamiento. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Además de las facultades y atribuciones que le señalan la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, la o el Juez Cívico tendrá la facultad de expedir los siguientes documentos, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos.

- Actas Informativas (En las que refieran hechos de interés para el manifestante),
- Actas Informativas por extravió de documentos,
- Constancias de Concubinato,
- Constancias de Ingresos,
- Constancias de Dependencia Económica,
- Constancias de Madre soltera y/o Padre Soltero.

Las Actas Administrativas que se elaboren, deberán contener además de las declaraciones del compareciente, los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
2. Folio consecutivo;
3. Nombre del compareciente;
4. Nombre de la o el Juez Cívico;
5. Datos generales del compareciente;
6. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

7. Nombre y firma del compareciente, en su caso testigos si los hay, así como de la o el Juez Cívico.
8. Cuando se trate de Acta Administrativa por extravió de documentos, descripción de los mismos y en su caso del vehículo al cual correspondan;
9. Otros que se resulten necesarios según sea el caso.

REQUERIMIENTOS O DOCUMENTOS NECESARIOS:

- **ACTA INFORMATIVA:** Identificación oficial (INE, pasaporte, cartilla militar).
- **ACTA INFORMATIVA POR EXTRAVIÓ DE DOCUMENTOS:** Credencial de Elector (INE), en el caso de documentación vehicular presentar documentación que contenga los datos del vehículo (factura, carta factura, tarjeta de circulación).
- **CONSTANCIA DE CONCUBINATO:**
 - Credencial de elector (INE) de ambos concubinos (de ambos tiene que ser el mismo domicilio, para acreditar que viven juntos;
 - Actas de nacimiento de los concubinos y en su caso de los hijos que hayan procreado juntos; Si los concubinos no procrearon hijos tendrán que presentar a dos testigos mayores de edad que saben y les consta los años que han vivido juntos los concubinos.
 - En el caso de que algún concubino se encuentre en Centro de Rehabilitación y Readaptación Social, tendrá que presentar una constancia de reclusión, ya que la comparecencia para el trámite de esta constancia es presencial.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- En el caso del fallecimiento de algún concubino, se manifiesta los años que vivieron juntos y tendrá que presentar acta de defunción.
- **CONSTANCIA DE INGRESOS:** Identificación oficial; Manifestar bajo protesta de decir verdad su ocupación y el monto de ingresos mensuales.
- **CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:** Identificación oficial; Acta de nacimiento de los dependientes económicos, en el caso de que los dependientes económicos sean los padres, el proveedor alimentario presentará su acta de nacimiento.
- **CONSTANCIA DE MADRE SOLTERA Y/O PADRE SOLTERO:** Identificación oficial; Acta de nacimiento de sus hijos.

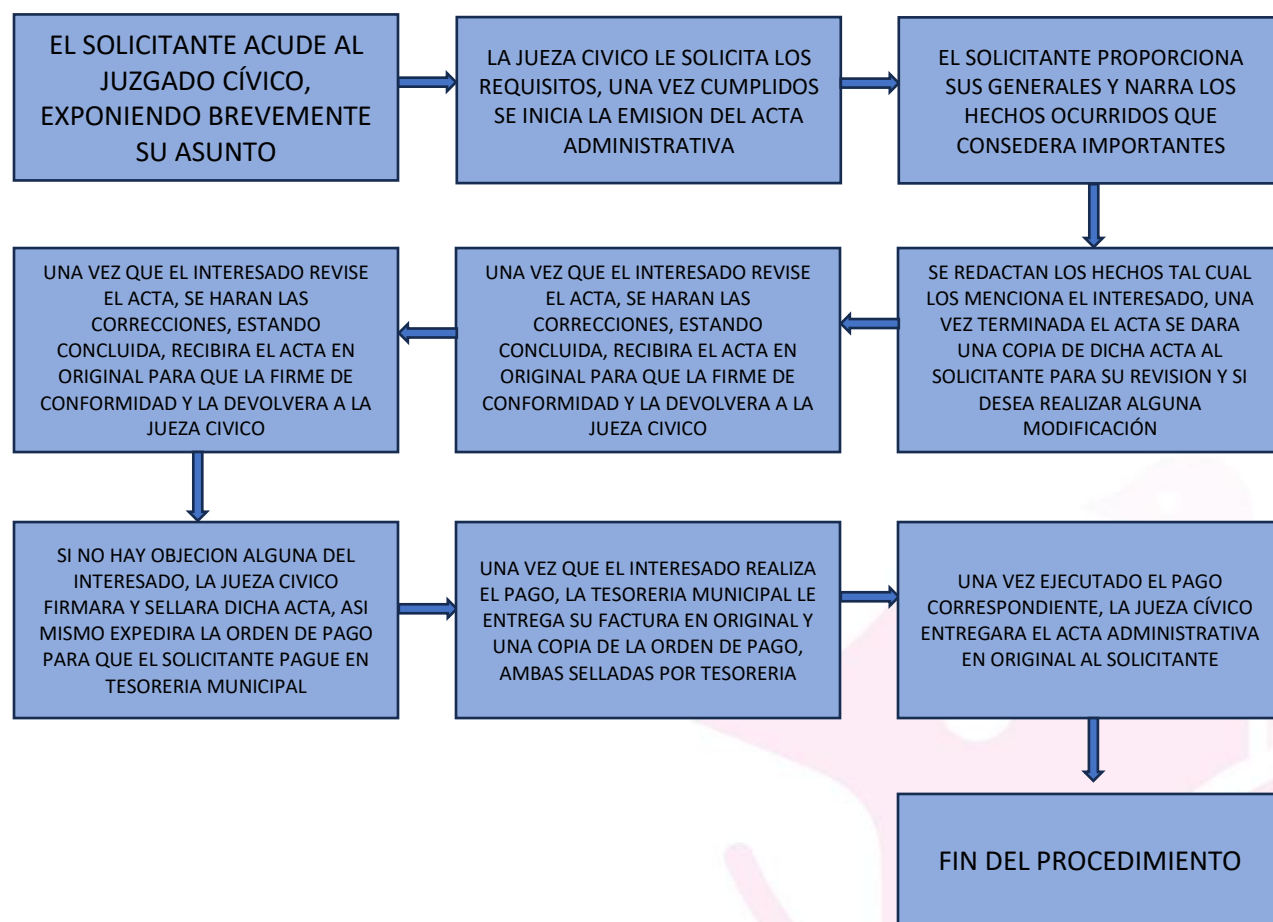
TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN: de 15 minutos a una hora.

RESULTADOS ESPERADOS: Que los ciudadanos tengan acceso a información oficial y verificada. Las Actas Administrativas elaboradas en el Juzgado Cívico, se realizará por duplicado, extendiéndosele a solicitud del manifestante un ejemplar, cubriendo el costo equivalente a una UMA.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DEFINICIONES

Accidentes de tránsito: Es el que ocurre sobre la vía y se presenta súbita e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos, vehículos preponderantemente automotores, condiciones climatológicas, señalización y caminos, los cuales ocasionan pérdidas prematuras de vidas humanas y/o lesiones, así como secuelas físicas o psicológicas, perjuicios materiales y daños a terceros.

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos.

Apercibimiento: A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones.

Acta Informativa: Escrito o modalidad de comunicación escrita que tiene por objeto dejar constancia de lo tratado, sucedido y acordado en una junta o reunión. Se extiende en hojas o folios sueltos, o bien en libros destinados expresamente para ese propósito. La palabra "acta" viene del latín y significa "los hechos"; luego, un "acta" no es más que un testimonio escrito de los hechos ocurridos en cualquier circunstancia.

Acta Informativa por Extravió de documentos: Cuando el manifestante informa el extravió de un documento, para el trámite de reposición y con la finalidad de prever cualquier mal uso que pudiera darse al documento.

Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Cultura de Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

Conciliación: Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto.

Certificación: Documento en el que se asegura la verdad de un hecho, validado con la firma y sello de la Jueza Cívico.

Constancia de Concubinato: Los concubinos manifiestan bajo protesta de decir verdad la relación de pareja, los años que han vivido juntos, que se encuentran libres de matrimonio civil, y en su caso los hijos que han procreado juntos.

Constancia de Ingresos: Documento en el cual el solicitante manifiesta su ocupación y cuanto percibe, se expide a las personas mayores de edad que no tienen patrón, empresa o instancia de gobierno que le expida un recibo o comprobante de pago, para acreditar sus ingresos (albañiles, carpinteros, trabajadores en quehaceres domésticos, comerciantes, quienes ejerzan un oficio, etc.).

Constancia de Dependencia Económica: El proveedor alimentario informa quien o quienes dependen de él económicamente pueden ser padres, hijos, según sea el caso.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Constancia de Madre Soltera y/o Padre Soltero: Documento en el cual se hace constar que la persona es madre soltera y/o padre soltero y los hijos que dependen económicamente de ella o el.

Conflicto: Son todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión.

Facilitadora: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.

Infracciones: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal.

Infractor: Persona que comete una falta o infracción a las disposiciones municipales.

Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.

Jueza Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

Procedimiento: Término que hace referencia a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma determinada.

Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una infracción.

Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción.

Perfil de Riesgo: A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción.

Quejosa o Quejoso: A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción.

Registro Municipal de Personas Infractoras: Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión.

Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente.

Sanción: Medida correctiva impuesta como resultado de una infracción, que puede incluir multas, trabajo comunitario u otras acciones.

Secretario del Juzgado Cívico: Responsable de autorizar actuaciones, custodiar objetos y valores, y mantener los registros pertinentes.

Solicitud: Es una diligencia cuidadosa o un pedido. El verbo solicitar, por su parte, hace referencia a pedir, pretender o buscar algo.

UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

FORMATOS A LLENAR

FECHA:		
NOMBRE DEL SOLICITANTE:		
DIRECCIÓN:		
FIRMA:		TEL:
DESCRIPCIÓN DEL MOTIVO DE SU SOLICITUD		
SESIONES (LA CITA LA OTORGA LA JUEZA CÍVICA)		
DÍA:	DÍA:	DÍA:
MES: 2025	MES: 2025	MES: 2025
HORA:	HORA:	HORA:
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:
CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN		



**JUZGADO
CÍVICO**



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SOLICITUD PARA PLÁTICA CONCILIATORIA

DATOS DE LAS O LOS CITADOS

NOMBRE:
DIRECCIÓN:
REFERENCIA:


“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

DIRECTORIO

C. Miguel Artemio Florín Florín
Presidente Municipal Constitucional

C. Blanca Nieves Espinosa Segovia
Síndica Municipal

C. Juan Carlos Castillo Castillo
Primer Regidor

C. Elizabeth Castillo Del Castillo
Segunda Regidora

C. Miguel Ángel Zamorano Fonseca
Tercer Regidor

C. Beatriz Castillo Montoya
Cuarta Regidora

C. Gabriel Alberto Aguilar Romero
Quinto Regidor

C. Oscar Muñoz Guzmán
Sexto Regidor

C. Carlos Inclán Altamirano
Séptimo Regidor

Lic. Juan Emanuel García Juárez
Secretario del Ayuntamiento



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN